



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2023.
01 de agosto del 2023.

Abog. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción y competencias.

Que, la Constitución Política del Estado, se establece un modelo económico plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos; encontrándose la economía plural constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa (art.306-I y II). El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país (art.308-I); y todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza (art.321-II).

Que, prosigue la Norma Constitucional expresando que la inversión privada se priorizará a la inversión extranjera y que esta última estará sometida a la jurisdicción a las leyes y a las autoridades boliviana, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamos diplomáticos para obtener un tratamiento favorable. Las relaciones económicas con Estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se les podrá entregar condiciones de beneficiosas que las establecidas para los bolivianos (art.320-I, II y III).

Que, en tal sentido las Asociaciones o Alianzas Público-Privadas (APP), utilizadas de manera adecuada constituyen una herramienta de provecho para el desarrollo de proyectos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre del 2013, establece que las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer "Alianzas Estratégicas" de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando esta tenga participación mayoritaria en el contrato (art.8).

Que, mediante Decreto Supremo N°3469 de 24 de enero de 2018, se regularon algunos preceptos orientadores para el establecimiento de Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta tales como: a) El Nivel Central del Estado y las

Mg. Neptaly Mendoza Duran
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL - SECCIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

entidades territoriales autónomas (ETA's), mantendrán la propiedad privada de sus bienes durante toda la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica de Inversión conjunta, b) Deberán promover la inversión y complementariedad de la economía plural y c) Deberán promover la inversión y complementariedad de la economía plural (art.2-III).

Que, dicha normativa establece que las empresas públicas podrán suscribir contratos y establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o empresas públicas y privadas extranjeras que cumplan con los requisitos para el ejercicio habitual de actos de comercio y registro de comercio correspondiente. Deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando se tenga participación mayoritaria.

Que, detalla el artículo 3-II del Decreto Supremo N°3469 el contenido mínimo que deben contemplar los contratos de Alianzas Estratégicas, tales como: identificación del Proyecto de inversión conjunta, contenido del plan de inversiones conjuntas y plazo para su aprobación, contratos derivados, aportes y contribuciones propias de las partes, gastos comunes, formas de distribución de utilidades, régimen de contabilidad, estados y balances, auditoria externa sobre el cumplimiento de inversiones, Comité de Supervisión, entre otros. Finalmente, señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo deberá coadyuvar en la gestión, coordinación y elaboración de dichos contratos, a objeto de atraer y consolidar la inversión privada nacional o extranjera (art.4-II).

Que, la Ley N°516 de Promoción de Inversión, del 04 de abril del 2014, estableció que las Inversiones podrán destinarse a cualquier sector económico del país y se implementaran mediante las normas empresariales y contractuales permitidas por la normativa vigente (art.5). El Estado se reserva el derecho de desarrollar sectores estratégicos para el crecimiento económico y social del país con equidad (art.6-II) y que la inversión efectuada por la iniciativa privada, así como sus asociaciones y actividades, debe contribuir al desarrollo económico del país, por lo que el Estado lo reconoce y respeta.

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 297-I la Constitución Política del Estado clasifica a las competencias en: Privadas, exclusivas, concurrentes y compartidas. En el caso de las competencias exclusivas, le corresponde a su titular ejercer la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar el ejercicio de estas dos últimas (art.297-I num.2). En cambio, en las competencias compartidas al nivel Central del Estado le corresponde la emisión de la legislación básica y a los Gobiernos Autónomos emitir la legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución (art.297-I num.4).

Que, la Constitución Política del Estado reconoce la competencia compartida sobre las relaciones internacionales en el marco de la Política exterior del Estado, (art.297-I num.5); habiéndose emitido al efecto la Ley N°699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, el 23 de mayo del 2017

Que, la Ley N°699 Básica de Relaciones Internacionales establece con relación a su alcance que: "Los acuerdos Internacionales de carácter internacional y los Instrumentos Autónomos Internacionales regulados por la presente ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades


Amparo Guzmán
RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia (art.3). Luego, en su Disposición Adicional Única aclara que: "El relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas con personas naturales o jurídicas de derecho privado de otro Estado, deberá cumplir la normativa vigente y enmarcarse en las regularizaciones de los Órganos Rectores correspondientes."

Que, toda vez que la naturaleza jurídica de la competencia compartida permite desarrollar los aspectos no previstos en la legislación básica nacional, es menester regular otra variedad de instrumentos de relacionamiento internacional y sujetos de derecho privado con los que pueden suscribirse, así como también establecer algunas complementaciones en los procedimientos para tornarlos más expeditos, a los fines de también instrumentar la constitución de Alianzas Público-privadas en este tipo de documentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico contempla como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales las materias sobre planificación y promoción del desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; planificación, diseño, construcción, conservación y administración de caminos vecinales; construcciones, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía; proyectos de infraestructura productiva; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia; infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de atribuciones, competencias y fines; servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan; planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional (art.302-I numerales 2,4,7,8,12,21,24,28,35,40 y 42).

Que, por su parte la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, del 19 de julio de 2010, establece que la planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso del territorio y las estructuras ORGANIZATIVAS del Estado e incluye la programación de la inversión, financiamiento y el presupuesto plurianual (art. 13 i-I). Aclara que los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales deberán contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas, añade que el Sistema de Planificación Integral del Estado, será aprobado por la Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional (art. 130-II y III).

Que, la Ley N°777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) del 21 de enero de 2016, está constituido por los siguientes subsistemas: a) Planificación, b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral, y c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes (art.2). En cuanto a los órganos e instancias ejecutivas que intervienen declara que el Órgano Rector es el Ministerio de Desarrollo de Planificación, quien ejercerá la rectoría del proceso de planificación principalmente, correspondiendo a las autoridades ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social (art.7) estipulando además, que los planes de largo,


RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

mediano y corto plazo, así como sus resultados serán objeto de supervisión y control externo posterior (art.9).

Que, la Ley N°777 del SPIE, declara que, para el seguimiento integral a la planificación del largo, mediano y corto plazo, se generarán reportes periódicos y anuales respecto a la implementación de los planes, que establecieron los avances de las metas, resultados y acciones previstas en estos. La periodicidad será establecida por el Órgano Rector (art.30)

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, que los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control; y que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público. Planificación e Inversión Pública compatibilizaran e integraran los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar; con los planes de mediano y largo plazo: la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público (art.17 y 18).

Que, la Ley SAFCO también contempla al Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SAB's) que guarda relación con las Alianzas Público Privadas, por la modalidad de concesiones administrativas, en las que tradicionalmente han sido instrumentadas, mas no la única según estudios del BID. Respecto al SAB's, la Ley N°1178 refiere que dicho Sistema establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, además establece como preceptos rectores para su aplicación que previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas y que las entidades emplearan los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones, identificando a los responsables de su manejo (art.10).

Que, en cuanto a las concesiones administrativas, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SAB's) aprobada por Decreto Supremo N°181 del 28 de junio de 2009 las definen como la forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado (art. 5 inc. e) seguidamente, refieren las NB-SAB's que la Concesión Administrativa según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en ellas (art 78), siendo previsible por la magnitud de la inversión a realizarse, que usualmente encuadre en la modalidad de licitaciones públicas nacionales o internacionales, cuya cuantía supera el millón de bolivianos (art.13).

Que, en concordancia con lo anterior se aplicara el procedimiento previsto en las NB-SAB's cuando la APP conlleve erogación de cursos públicos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo provisionados tanto en el Plan Operativo Anual (POA) como en su presupuesto institucional. Fue bajo este entendido que se emitió la Ley Autonómica Municipal N°097 - Ley Municipal de Alianza Público-Privado para el fomento a la inversión Privada para el desarrollo del Municipio de Porongo.


Militante Chávez y Zambrano
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, ante la escasez de recursos económicos por parte de la entidad y posibilidad de que el operador privado cubra la integralidad de la ejecución del proyecto a diseño final, obras públicas y/o prestación de servicio público objeto de la APP, surge la necesidad de analizar si el marco normativo nacional reconoce algún otro instrumento jurídico idóneo para este fin.

Que, se evidencia que la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativo, del 28 de enero de 2014, reconoce la potestad de la ETA's para suscribir "Acuerdos o Convenios Interinstitucionales", definiéndolos (art. 11) como aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Art.6 de dicha Ley [Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes, transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, delegar competencias, conciliar conflictos competenciales y otros establecidos por Ley nacional].

Que, a su vez la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, contempla entre las atribuciones del Concejo Municipal descritas en su art. 16: "(...) 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, bajo este contexto normativo se mide la Ley Municipal N° 097 Ley Municipal de Alianzas Públicos-Privadas, del 03 de marzo de 2022, con el objeto de 1)Regular la constitución de Alianza Público-Privadas, mediante la suscripción de contratos administrativos, convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales; 2) Promover la inversión privada en el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, así como la prestación de servicios públicos, y 3) crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N°097, establece que corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Que, se concluye que el presente Proyecto de Decreto Municipal es legalmente viable para continuar con el Procedimiento Legislativo para su posterior aprobación y firma por los Secretarios Municipales y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Aprueba el "REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL N°097 DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADO", reglamento cuya redacción se adjunta al presente Decreto Municipal:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

[Firma manuscrita]
Lic. Leidy Chaves Quispe
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASSESORIA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

La Ley Municipal N° 097 de Alianzas Público-Privado, promulgada el 10 de marzo del 2022, estableció en su Disposición Final Segunda, que corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente Reglamento es normar la aplicación de la Ley Municipal N° 097 de Alianzas Público - Privado, de fecha 10 de marzo del 2022, con la finalidad de: 1) Regular la constitución de Alianza Público-Privado; 2) Promover la inversión privada, y 3) Crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES.

Se excluye del alcance del presente Reglamento a aquellos bienes, servicios, recursos o materias que no puedan ser concesionados, traspasados ni cedidos por ningún título, instrumento, convenio o contrato al sector privado, ya sea total o parcialmente, por prohibición expresa del párrafo I del artículo 38; párrafo II del artículo 48; párrafo I del artículo 298; párrafo II del artículo 339; párrafo I del artículo 349; 350, 359, 372, 373, 378 y disposición transitoria octava de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

Las normas jurídicas que sustentan la elaboración del presente Reglamento, son las siguientes:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero del 2009.
2. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
3. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
4. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", de 19 de julio de 2010.
5. Ley N° 466 de la Empresa Pública, de 27 de diciembre de 2013.
6. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
7. Ley N° 492 de Ley de acuerdos y convenios intergubernativos, de 28 de enero de 2014.
8. Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, de 04 de abril de 2014.
9. Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, de 1 de julio de 2015.
10. Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, de 25 de junio de 2015.
11. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, de 21 de enero de 2016.
12. Ley Municipal N° 05/2017 de Contratos y Convenios, de 10 de mayo del 2017.
13. Ley Municipal N° 02/2017 de Fiscalización, de 17 de marzo del 2017.
14. Ley Municipal N° 097 de Alianzas Público - Privado, de 10 de marzo del 2022.


Katy Lucero Cárdenas
RESPONSABLE DE ASISTENCIA JURÍDICA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

15. Decreto Supremo N° 27113, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003.
16. Decreto Supremo N° 181, del 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
17. Decreto Supremo N° 3469 que establece los preceptos y contenido mínimo de los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta, de 24 de enero de 2018.
18. Resolución Ministerial N° 115/2015 que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión, de 12 de mayo de 2015.
19. Otra normativa y disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

Para fines de aplicación del presente Reglamento a la Ley Municipal N° 097, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Alianza Público-Privada APP:** Es la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, que encomienda a un Operador Privado y/o Concesionario la ejecución de un perfil de proyecto o de un proyecto a diseño final, de algunas de sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos; a cambio de una contraprestación directa, o indirecta, por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones previstas en su contrato administrativo, convenio interinstitucional o convenio autonómico internacional, según corresponda.
2. **Área de Operación APP:** Es el área necesaria para ejecutar la APP del programa, proyecto, obra o servicio definido por Convenio Interinstitucional, Convenio Autonómico Internacional y/o Contrato Administrativo.
3. **Costo Total:** Monto total de recursos financieros que son necesarios desembolsar para la puesta en marcha y ejecución del programa, proyecto, obra o servicio.
4. **Iniciativa Privada:** Modelo de participación público-privado, en donde los particulares pueden proponer perfiles de proyectos o proyectos de diseño final de interés público, a ser ejecutados y financiados, en su totalidad o en parte, por el sector privado y bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
5. **Operador Privado:** Es la persona natural o jurídica de carácter privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro; constituida legalmente bajo el Código de Comercio, régimen civil o especial que corresponda; que los habilita para realizar actos de comercio o jurídicos dentro del territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Operadores Privados, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio municipal. El Operador Privado del exterior que suscriba Alianza Público-Privado bajo la modalidad de contrato administrativo o convenio interinstitucional debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

en los Registros Públicos que correspondan. Los convenios autonómicos internacionales se registrarán por la Legislación aplicable en la materia

6. **Oferta:** Conjunto de documentos técnicos, administrativos y económicos, que forman parte de la propuesta del Oferente.
7. **Precio o Tarifa:** Contraprestación que pagará el usuario de los bienes y servicios que presta el Concesionario, definido en el Convenio o Contrato de Concesión.
8. **Perfil de Proyecto:** Es un documento donde se resume la idea del proyecto que se quiere realizar. El contenido mínimo recomendado será proporcionado por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas de acuerdo a la complejidad de cada proyecto, y en el mismo se deberá introducir la información mínima requerida, de modo preciso.
9. **Proyecto a Diseño Final:** Es un instrumento que comprende la elaboración de los planos finales de arquitectura, ingeniería y especialidades, como también la diagramación conceptual y operativa de las distintas partes del proyecto cuando corresponda. El cual se complementa con la definición de otros aspectos de carácter administrativo, técnico, financiero, comercial, y legal.
10. **Sistema tarifario o estructura tarifaria:** programa de tarifas que cobrará el concesionario, que se definirá en el Convenio o Contrato de Concesiones.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, DIFUSIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los Servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), los Operadores privados y/o concesionarios, participantes y beneficiarios de los incentivos previstos en esta ley, ya sean nacionales y extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del territorio nacional y los Usuarios de la prestación de servicios y obras públicas.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Reglamento será aprobado mediante Decreto Municipal por parte de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8. DIFUSIÓN.

La Secretaría Municipal de Comunicación (SMC), realizará la difusión del presente Reglamento a nivel interno en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y será publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente Reglamento será modificado y actualizado, cuando se produzcan cambios, modificaciones de orden administrativo y/o legal que ocasionen la necesidad de adecuar el Reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 10. CLÁUSULA DE PREVISIÓN.

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, se deberá acudir a la normativa legal vigente señalada en el Artículo 4 del mismo.

TITULO II MARCO INSTITUCIONAL ÓRGANO EJECUTIVO - INTERVINIENTES

ARTÍCULO 11. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE)

Conforme a la Constitución Política del Estado, la alcaldesa o alcalde actuará como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y ejercerá las atribuciones descritas en el artículo 9 de la Ley Municipal N° 097 de Alianzas Público - Privado y las que se establezcan en este reglamento.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SMAF).

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) se constituye en la Secretaría responsable de promover y gestionar los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público y Privado (APP's), través de acciones institucionales que fomenten el emprendimiento y la concreción de alianzas, contratos, convenios y/o concesiones conforme a normativa, para la ejecución de obras, proyectos y servicios.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA (DMA).

La Dirección Municipal Administrativa (DMA) es la Unidad Organizacional sustantiva bajo dependencia de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), que formará parte del nivel operativo y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Reportar a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) las necesidades y carencias institucionales programadas y no programadas.
2. Elaborar las Convocatorias para la presentación de perfiles de proyectos o proyectos a diseño final, cuando corresponda, remitiéndolas a visación del Secretario (a) Municipal, en señal de conformidad.
3. Formar parte de la Comisión Calificadora de Perfiles de Proyectos o Proyectos de Diseño Final designado (a) por el Secretario (a) Municipal de Administración y Finanzas.
4. Elaborar los informes técnicos que establezcan la viabilidad de un perfil de proyecto, como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Calificadora, recomendando a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) su aprobación o rechazo mediante Resolución Administrativa expresa.
5. Elaborar los informes técnicos que establezcan la viabilidad de un proyecto a diseño final, como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Calificadora y remitirlos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) via Secretaria.



Alcaldesa
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), recomendando la suscripción o no de un acuerdo de intenciones.

6. Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas mediante las cuales se rechacen y soliciten modificaciones a los perfiles de proyectos de inversión presentados por el sector privado u otras instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), remitiéndolas a consideración de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), adjunto al respectivo informe técnico-legal.
7. Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas que resuelvan los recursos de revocatoria, remitiéndolas a consideración de Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), adjunto al respectivo informe técnico-legal.
8. Elaborar los proyectos de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales y convenios autonómicos internacionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's), remitiéndolos a control de legalidad de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ).
9. Elaborar las Comunicaciones Internas dirigidas a las Secretarías Municipales proponentes de Alianza Público y Privado (APP's), requiriendo la emisión de los respectivos sustentos técnico de justificación para analizar la viabilidad técnica de los perfiles de proyectos o proyectos a diseño final, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos.
10. Elaborar los proyectos de oficios a ser firmados por Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) requiriendo la presentación de documentos adicionales a los proponentes de perfiles de proyectos o proyectos de diseño final para la elaboración de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales y convenios autonómicos internacionales, según corresponda.
11. Administrar el archivo físico y digital de registro de los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas que constituyan Alianza Público y Privado (APP's), actualizándolos.
12. Emitir los informes técnicos e informes legales que motiven la suscripción de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales y convenios autonómicos municipales, remitiéndolos a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) a control de legalidad.
13. Emitir los informes que motiven la resolución de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas, remitiéndolos a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ).
14. Realizar el seguimiento del grado de ejecución de todas las fases de operación del programa o proyecto de inversión, informando a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) el resultado mediante acta circunstanciada de inspección in situ.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

15. Elaborar los proyectos de oficios a ser firmados por la Secretaria Municipal de Obras Públicas (SMOP), requiriendo informes periódicos a los Operadores Privados y/o Concesionarios sobre: 1) la Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, 2) Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, y 3) Relación de avances en las metas, resultados y acciones.
16. Administrar, actualizar y reportar a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) el estado y detalle de la base de datos de proyectos de pre-inversión y de inversión, al finalizar cada gestión.
17. Coordinar acciones con las demás Secretarías Municipales y Direcciones del Ejecutivo Municipal por coordinación de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF).
18. Gestionar la suscripción de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales y convenios autonómicos internacionales con el proponente del perfil de proyecto o proyecto a diseño final, remitiendo una copia de los ejemplares firmados a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) y a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
19. Custodiar las garantías presentadas por los proponentes y operadores privados para la suscripción de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales y convenios autonómicos internacionales, así como ejecutar las mismas en caso de incumplimiento, dando aviso a la entidad emisora.
20. Elaborar la propuesta de actualización del presente Reglamento, remitiéndola a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ), para efectuar el control de legalidad y posterior elaboración del proyecto de decreto municipal de aprobación.
21. Otras previstas por normativa expresa.

ARTÍCULO 14. DIRECCION MUNICIPAL DE FINANZAS (DMF).

La Dirección Municipal de Finanzas (DMF) intervendrá en los procesos de contrataciones administrativas que constituyan Alianza Público y Privado (APP's), desarrollando las funciones que correspondan a la Unidad Administrativa según las NB-SAB's, a través de sus Departamentos bajo su dependencia. Asimismo, participará en los trámites de modificaciones presupuestarias y extensión de certificaciones presupuestarias para inicio de las contrataciones conforme a la Ley N° 1178 SARCO.

ARTÍCULO 15. SECRETARIA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS (SMAJ).

1. La Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) realizará el control de legalidad de los proyectos de modificaciones al presente reglamento que les sean remitidos por Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) y elaborará el respectivo Decreto Municipal que deba aprobar la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).


Ing. Wilfredo Chávez Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- II. A su vez, realizará el control de legalidad de los proyectos de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) con sus respectivas adendas modificatorias, que les sean remitidos por SMAF, a través de las Direcciones bajo su dependencia.
- III. La Dirección correspondiente intervendrá en los procesos de contrataciones administrativas que constituyan Alianza Público y Privado (APP's), desarrollando las funciones que correspondan a la Unidad Legal según las NB-SABS, a través de sus profesionales bajo su dependencia.
- IV. Cuando existan controversias sobre la interpretación y/o ejecución de los instrumentos jurídicos suscritos para constituir Alianza Público y Privado (APP's), así como sobre la ejecución de los programas o proyectos, podrá intervenir a solicitud de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) brindando asesoramiento y apoyo legal para llegar a una solución amistosa de la controversia suscitada.
- V. Cuando no sea posible llegar a un avenimiento con el operador privado o concesionario respecto de la controversia suscitada, la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos conocerá los informes que le sean remitidos por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para motivar la resolución de Acuerdos de Intenciones, Convenios Interinstitucionales, Convenios Autonómicos Internacionales y Contrataciones, dando inicio del procedimiento aplicable para la resolución previsto en su respectivo convenio o contrato.
- VI. En caso que la causal de resolución del convenio o contrato suscrito sea por incumplimiento por parte del operador privado o concesionario, dará inicio a las acciones legales en la vía jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 16. UNIDADES ORGANIZACIONALES Y/O SECRETARIAS

Se constituyen en Unidades Organizacionales Proponentes las Secretarías Municipales dependientes del Despacho del Alcalde Municipal, las que actuarán funcionalmente como gestoras de proponentes de Alianza Público y Privado (APP's) en base a su detección de necesidades.

Las Unidades Organizacionales proponentes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presentar perfiles de proyectos o proyectos a diseño final de iniciativa pública municipal a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), con su respectivo informe técnico de justificación de la necesidad de su implementación para la evaluación del interés público, así como la viabilidad técnica y legal y financiera.
2. Colaborar en la elaboración de costos y presupuestos de los proyectos Alianza Público y Privado (APP) de acuerdo a las solicitudes por escrito emitidas por las unidades organizacionales correspondientes.
3. Emitir criterio técnico a requerimiento de Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) sobre la viabilidad de un perfil de proyecto o proyecto a diseño final de iniciativa privada o iniciativa privada extranjera.


Muy. Mg. María Mercedes Gualda
RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL - PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

4. Informar si un perfil de proyecto o proyecto a diseño final de iniciativa privada se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual (POA) de la Secretaría Municipal y su estado (en elaboración, proceso de contratación o ejecución).
5. Colaborar con los requerimientos de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) durante el proceso de elaboración y fiscalización de los proyectos Alianza Público y Privado (APP).
6. Acreditar un servidor público ante Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para formar parte de la Comisión Calificadora de programas o proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público y Privado (APP).
7. Remitir la información o documentación adicional requerida por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF).
8. Otros previstos en normativa expresa.

ARTÍCULO 17. COORDINACION INTERNA.

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) coordinará sus actuaciones con las demás Secretarías Municipales, Direcciones o Departamentos que se encuentren bajo dependencia del Ejecutivo Municipal, pidiendo cuando corresponda documentación, informes o criterios técnicos sobre la viabilidad técnica y/o económica de perfiles de proyecto o proyectos a diseño final de iniciativa privada o iniciativa privada extranjera que le hubiera sido presentado, para su especial pronunciamiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formulada por parte de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF).

TITULO III

ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADO Y CONTRAPRESTACIONES

CAPITULO I

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

SECCIÓN I

REGLAS COMUNES

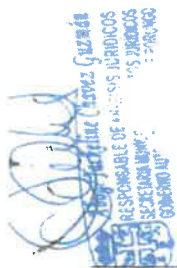
ARTÍCULO 18. TIPOS DE INICIATIVA.

Los perfiles de proyectos o proyectos a diseño final que motiven la elaboración y suscripción de convenios interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) podrán ser de dos clases:

1. Iniciativa privada.
2. Iniciativa pública municipal.

ARTÍCULO 19. PROCEDENCIA.

1. Procederá la suscripción de un convenio interinstitucional para constituir una Alianza Público y Privado (APP's), cuando concurren los siguientes elementos:
 1. El perfil de proyecto o proyecto a diseño final sea de iniciativa privada o pública municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2. Se suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales con domicilio permanente (sede) en la jurisdicción municipal de Porongo y/o Municipio de Santa Cruz de la Sierra, regidas por normas bolivianas e inscritas su actividad económica y bienes en los Registros Públicos correspondientes.
 3. El financiamiento sea totalmente cubierto por el operador privado.
- II. En caso de que los convenios interinstitucionales concedan el uso temporal sobre bienes de dominio público municipal, estos requerirán aprobación expresa por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO MÍNIMO.

El contenido mínimo de los convenios interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) será el siguiente:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto.
3. Antecedentes.
4. Legislación y jurisdicción aplicable.
5. Identificación del Proyecto, infraestructura, obras de interés público, bienes de dominio municipal y/o servicios públicos a ser implementados bajo la modalidad de APP.
6. Plan de inversión.
7. Usuarios (as) beneficiarios.
8. Costo estimado de la inversión y aportes, cuando corresponda.
9. Financiamiento y/o cofinanciamiento, según corresponda.
10. Derechos y obligaciones de las partes.
11. Forma de Distribución de utilidades (ganancias), cuando corresponda.
12. Contraprestaciones directas o indirectas en favor del operador privado y/o concesionario.
13. Plazo o duración.
14. Seguros, cuando corresponda.
15. Garantías.
16. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
17. Solución de conflictos.
18. Reportes periódicos.
19. Auditorías Externas sobre el cumplimiento de inversiones.
20. Documentos integrantes.
21. Afiliación Asociación Empresarial y otros.
22. Otros previstos en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS.

- I. Las garantías a emplearse dentro de un acuerdo de intenciones o convenio interinstitucional para constituir una Alianza Público y Privado (APP's) deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata. Podrán emplearse las siguientes clases tanto para asegurar la seriedad de la propuesta como para garantizar el cumplimiento del convenio:
 1. **Boleta de Garantía:** Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2. **Garantía a Primer Requerimiento:** Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
 3. **Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento:** Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- II. Los Acuerdos de Intenciones a suscribirse para la futura constitución de una Alianza Público y Privado (APP's), deberán contemplar una Garantía de Seriedad de Propuesta. Su monto total de caución deberá ser equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor total de la inversión del perfil del proyecto.
- III. Los Convenios Interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) deberán contemplar una Garantía de cumplimiento. El monto total asegurado se registrará por la siguiente cuantía:
- | Monto de Proyecto | Monto asegurado |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Hasta Bs. 200.000 | 7% de monto del Proyecto |
| Desde Bs 200.001 hasta Bs. 1.000.000 | 7% del monto del Proyecto |
| Desde Bs. 1.000.001 hasta 70.000.000 | 7% del monto del Proyecto |
| De Bs 70.000.000 en adelante | 7% del monto del Proyecto |
- IV. La vigencia de las garantías de seriedad de propuestas en acuerdos de intenciones será de hasta ciento veinte (120) días hábiles siguientes a su suscripción, periodo después del cual serán devueltas o ejecutadas por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) en caso de incumplimiento de la presentación del proyecto a diseño final.
- V. La vigencia de las garantías de cumplimiento en convenios interinstitucionales será de un año (01) año calendario siguiente a la conclusión del respectivo programa o proyectos de inversión, periodo después del cual serán devueltas. Deberán ser renovadas periódicamente por el operador privado durante la vigencia de su respectivo convenio. Serán presentadas a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para su custodia y ejecución en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN.

- I. El plazo o duración de este tipo de Convenios no deberá exceder a treinta (30) años calendario computable a partir de su suscripción y serán remitidos a conocimiento del Concejo Municipal para su fiscalización.
- II. Podrán renovarse por una sola vez y un periodo igual mediante la suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.
- III. Una vez finalizada la vigencia de los respectivos convenios o sus adendas modificatorias de renovación de plazo, todos los bienes (construcciones, mejoras y bienes accesorios a los mismos empleados por el operador privado para la ejecución del respectivo proyecto a diseño final bajo la modalidad de Alianza Público y Privado - APP's), deberán ser transferidos por este último a título gratuito en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin reembolso alguno.


Alcaldesa Municipal
RESPONSABLE DE LAS SIGAS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 23. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de la ejecución de un programa o proyecto de inversión pública a diseño final bajo la modalidad de Alianza Público y Privado (APP's), constituido mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, será cubierto por el operador privado en su totalidad (100%), quien recuperará su inversión con la contraprestación directa que percibirá de los usuarios o destinatarios finales de los bienes o servicios a ser explotados, durante el tiempo previsto en su respectivo convenio.

ARTÍCULO 24. EFICACIA Y VALIDEZ DEL CONVENIO.

- I. Todo convenio interinstitucional suscrito para la constitución de una Alianza Público y Privado (APP's) será eficaz y tendrá plena validez jurídica a partir de su firma. No podrá ser modificado unilateralmente por alguna de las partes y sólo podrá ser resuelto por las causales expresamente contempladas en el presente Reglamento y su respectivo acuerdo, independiente del cambio de autoridades o sustitución de los representantes legales del operador privado cuando se trate de una persona jurídica.
- II. Cualquier causal de resolución del convenio suscrito no contemplada dentro del presente Reglamento, no tendrá eficacia ni validez jurídica para las partes.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES.

- I. Los acuerdos de intenciones y convenios interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) sólo podrán modificarse por acuerdo mutuo entre las partes mediante la suscripción de adendas modificatorias, previos sustentos técnicos, legales y/o presupuestarios elaborados por la Secretaria Municipal de Obras Públicas (SMOP) y remitidos a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) para el respectivo control de legalidad, en formato físico y digital.
- II. De existir observaciones Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) comunicará a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) las mismas para subsanación de defectos o complementar información dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de acuerdos de intenciones, convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) con sus respectivas adendas modificatorias que le fueron remitidos.
- III. El trámite deberá ser subsanado por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su devolución por la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ), caso contrario se tendrá por no presentado y deberá reingresarse como trámite nuevo. Dentro de este intervalo podrá requerir información adicional al proponente para su complementación, cuando corresponda.
- IV. De no existir observaciones, la adenda modificatoria será impresa en cuatro (04) ejemplares y remitido con todos sus antecedentes a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del trámite, para su subsanación o complementación de documentos. Una vez firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), el trámite será devuelto a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para gestionar la firma del proponente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 26. FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Los convenios interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's), deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal a conocimiento del Concejo Municipal para fines de fiscalización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción. La elaboración del oficio de remisión a ser firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), adjuntando la copia del convenio suscrito estará a cargo de la Asesoría Legal del Despacho.

ARTÍCULO 27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- I. En caso de desacuerdo en relación a la interpretación de las cláusulas del acuerdo de intenciones o Convenio Interinstitucional que constituya la Alianza Público y Privado (APP's), o implementación de los programas o proyectos relacionados, las Partes se obligarán a intentar resolver las posibles controversias de manera amistosa. Asimismo, se comprometerán a evitar que cualquier diferencia de criterio afecte su normal desarrollo y en caso de surgir cuestiones no previstas dentro del mismo, podrán suscribirse adendas modificatorias para su eficacia y debido cumplimiento.
- II. Para llegar a un avenimiento o conciliación entre las partes sobre las controversias suscitadas, podrá intervenir la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) a requerimiento de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) ya sea emitiendo un informe legal o asistiendo en calidad de mediador dentro de una reunión de coordinación entre las partes.
- III. En este último caso, deberá labrarse acta circunstanciada en constancia de su realización firmando los asistentes y de llegarse a un entendimiento, los antecedentes serán remitidos por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) para la elaboración de la respectiva Adenda Modificatoria, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes, con sus respectivos sustentos técnicos y legales de justificación.
- IV. Caso contrario de no ser posible arribar a una solución pacífica y amistosa de la controversia, se dará inicio al procedimiento de resolución por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento y su respectivo acuerdo o convenio suscrito.

ARTÍCULO 28. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio Interinstitucional que constituya una Alianza Público y Privado (APP's), se dará por terminado, una vez finalizado el término de la vigencia y que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo. Cumpliendo lo anterior, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) procederá a la elaboración del respectivo "Certificado de Cierre de Convenio" que será suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o la autoridad delegada para tal efecto. Cerrado el Convenio, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, pasaran a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE.

I.- Los convenios interinstitucionales que constituyan Alianza Público y Privado (APP's) sólo podrá resolverse por las causales siguientes:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. **POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL:** Para procesar la Resolución del Convenio por incumplimiento, la parte afectada dará aviso escrito a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente el tipo de incumplimiento que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación con la intención de resolución por incumplimiento, se enmendaran las observaciones y adoptaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Convenio, y el que requiere la resolución manifieste su conformidad por escrito a la solución o medidas adoptadas; el aviso de intención de resolución se tendrá por no presentado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, para lo cual quien haya requerido la resolución del Convenio Interinstitucional, notificará a la parte incumplida mediante carta notariada, que la Resolución se ha hecho efectiva, dándose inicio a las acciones legales que correspondan en la vía jurisdiccional.

2. **POR MUTUO ACUERDO:** Para que proceda esta causal es indispensable que una de las partes suscribientes presente una solicitud escrita en la cual se expongan los motivos por los cuales se pretende resolver el Convenio. En caso de que la solicitud se encuentre debidamente justificada, la otra parte manifestará por escrito su aceptación de resolución por mutuo acuerdo.
3. **POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entenderá por fuerza mayor a un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que se origina en una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por su parte, el caso fortuito es un obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, normas prohibitivas emitidas por otros niveles de gobierno, etc.).

En caso de presentarse una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida el normal desarrollo del Convenio, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, notificará por escrito a la otra informando sobre dicha situación y sus causas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho u obstáculo que impide su cumplimiento.

La parte notificada con la invocación de esta causal, deberá evaluar la posibilidad de resolver el presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando la situación se encuentre debidamente probada mediante la documentación pertinente que demuestre la imposibilidad de su cumplimiento.

De encontrarse debidamente acreditada la imposibilidad invocada, dará respuesta formal a la otra parte en un plazo no mayor a (10) días hábiles siguientes a la recepción del aviso de intención de resolver el Convenio por esta causal, manifestando su expresa conformidad; de lo contrario, motivará por escrito su rechazo y se dará inicio al procedimiento de resolución del Convenio por incumplimiento.

Por constancia de las notificaciones podrá intervenir un notario y en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), podrá aplicar





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

supletoriamente la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo y su respectivo Decreto Reglamentario.

- I. En caso de que el convenio suscrito sea resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) deberá proceder a la conciliación de saldos deudores y acreedores mutuos, debiendo contar con la colaboración de la Secretaria Municipal de Obras Públicas (SMOP) para estos efectos. Asimismo, deberá practicarse un inventario de los bienes e infraestructura que quedará en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y un informe detallado por parte del Operador Privado sobre el grado de ejecución y avance del programa o proyecto, señalando las actividades pendientes de cumplimiento y adjuntando la documentación respaldatoria. Cumplidas estas formalidades y comprobada la veracidad de la documentación proporcionada por parte del Operador Privado, se podrá proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento presentada.

ARTÍCULO 30. VÍA JURISDICCIONAL.

- I. De no llegarse a una solución amistosa de la controversia suscitada entre partes y agotada la vía conciliatoria cuando corresponda, las diferencias serán resueltas en la vía jurisdiccional coactiva fiscal, contenciosa, contenciosa administrativa, constitucional u otras permitidas por el ordenamiento jurídico vigente.
- II. En este caso la Secretaria Municipal de Administración y Finanza (SMAF), deberá dar un informe circunstanciado a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) sobre los hechos que motivaron la controversia suscitada, adjuntando toda la documentación probatoria que obre en su poder en original o copias legalizadas, así como proponer testigos de actuación, pericias y todos los medios probatorios con los que se cuente para coadyuvar en el proceso.

SECCION II PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 31. PRESENTACION PERFIL DE PROYECTO.

- I. Toda persona natural o jurídica legalmente constituida y domiciliada en la Jurisdicción del Municipal de Porongo y/o Santa Cruz de la Sierra podrá presentar Perfil de Proyectos y Programas. Toda solicitud escrita, ingreso o retiro de documentación se realizará en la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, quedando registrado con fecha y hora.
- II. Si el proponente es una persona jurídica deberá presentar mínimamente la siguiente documentación en copia legalizada:
 1. Escritura constitutiva o resolución que reconoce su personalidad jurídica (Copia legalizada).
 2. Poder del Representante Legal (Copia Legalizada).
 3. Registro público (Certificado vigente). (Registro de Comercio).
 4. Licencia de funcionamiento (Copia simple).
 5. Número de Identificación Tributaria (Copia simple).
 6. Folio real o vista rápida expedida por Derechos Reales (Cuando corresponda en copia simple).
 7. Perfil de proyecto.





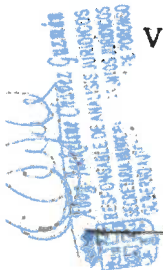
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

8. Otros a definirse por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) mediante Resolución Administrativa expresa.
- III. En caso de tratarse de una persona natural, el proponente deberá presentar lo siguiente:
 1. Copia de su cédula de identidad.
 2. Folio real o vista rápida expedida por Derechos Reales (Cuando corresponda)
 3. Perfil de proyecto.
 4. Otros a definirse por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) mediante Resolución Administrativa expresa.
- IV. El contenido mínimo que debe reunir todo perfil del proyecto será el previsto en el presente Reglamento, el cual de acuerdo a la envergadura, materia y complejidad del perfil del proyecto que se pretenda presentar, podrá variar correspondiendo a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de la Secretaria Municipal de Obras Públicas (SMOP) brindar la orientación técnica requerida por el proponente previo a formalizar su documentación.

ARTICULO 32.- EVALUACION DE VIABILIDAD DEL PERFIL DEL PROYECTO.

- I. El interés público se evaluará de acuerdo al área de influencia del proyecto. La influencia se determinará de acuerdo a las escalas de impacto e influencia (Unidad de Planificación Urbana UPU, distrito, municipio, metrópoli). El análisis y evaluación del interés público, así como de la viabilidad técnica, financiera y legal del perfil del Proyecto, estará a cargo de una Comisión Calificadora, tomando en consideración los lineamientos del Plan Territorial de Desarrollo para Vivir Bien (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI) vigentes.
- II. Esta comisión estará conformada por tres (03) miembros: un servidor público de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), otro de la Secretaria Municipal de Obras Públicas (SMOP) y el tercero, formará parte de la Secretaria Municipal cuya materia tenga relación con el perfil de proyecto presentado. Los integrantes de la Comisión serán designados por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del perfil del proyecto.
- III. Una vez conformada la comisión y evaluado el interés público del proyecto, se emitirá un informe de evaluación técnica, económica y legal, donde se establezcan las conclusiones y recomendaciones al proyecto, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del perfil del proyecto.
- IV. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) podrá apartarse en forma motivada del criterio vertido por la Comisión Calificadora en su informe de viabilidad técnica-legal, debiendo justificar las razones por las cuales considera inviable el perfil del proyecto, plasmando su descuerdo dentro de la resolución administrativa de rechazo correspondiente.
- V. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) emitirá su respectiva Resolución Administrativa de aprobación o rechazo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del perfil del proyecto, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta quince (15) días hábiles adicionales por razones justificadas. Esta resolución será notificada al





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

proponente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión y será recurrible aplicando supletoriamente la Ley N° 2341 y su Reglamento.

- VI. Si el perfil del proyecto es aprobado se deberá proceder a la elaboración de un Acuerdo de Intenciones para comprometer jurídicamente al proponente a la presentación posterior del Proyecto a Diseño Final.

ARTÍCULO 33. ACUERDO DE INTENCIONES.

- I. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de la Dirección Municipal Administrativo (DMA) procederá a la elaboración del acuerdo de intenciones correspondiente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del proponente con la Resolución Administrativa de aceptación del perfil del proyecto o a la presentación de documentos que adicionalmente sean requeridos por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF). Los acuerdos de intenciones minimamente contendrán las siguientes cláusulas:
1. Partes.
 2. Objeto.
 3. Antecedentes del Perfil del proyecto.
 4. Marco legal.
 5. Compromiso de las partes.
 6. Contenido Mínimo del Proyecto a diseño final.
 7. Plazo de presentación de proyecto a diseño final (no mayor a 90 días hábiles administrativos).
 8. Declaración jurada sobre contenido del Perfil del Proyecto.
 9. Financiamiento.
 10. Garantía de seriedad de propuesta.
 11. Condición para la suscripción del Convenio.
 12. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
 13. Solución de controversias.
 14. Consentimiento.
 15. Otros que se estimen convenientes.
- II. El proyecto de acuerdo de intenciones elaborado por la Dirección Municipal Administrativo (DMA) deberá ser remitido vía Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) dentro del plazo de cinco (05) días hábiles indicado en el párrafo anterior, en forma físico y digital adjuntando la carpeta administrativa con sus antecedentes para su respectivo control de legalidad.
- III. De no tener observaciones, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) remitirá el proyecto de acuerdo de intenciones con sus antecedentes a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. En su defecto lo devolverá a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para la subsanación de defectos o complementación de documentos dentro del término antes indicado.

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) deberá subsanar el trámite en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su devolución, pudiendo requerir al proponente documentación adicional para su complementación, caso contrario el trámite ser tendrá por no presentado el perfil del proyecto y volverá a comenzar nuevamente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá firmar el acuerdo de intenciones en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a su recepción, devolviendo el trámite a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para coordinar su firma con el proponente del perfil de proyecto dentro de un plazo igual de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 34. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL.

- I. El Proyecto a Diseño Final se presentará por escrito dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo de intenciones, término que podrá ser ampliado por una sola vez por un periodo igual por razones justificadas, salvo se justifique e invoque la causal de resolución del acuerdo de intenciones suscrito por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor. En su defecto, se dará inicio al procedimiento de resolución por incumplimiento y ejecutará la garantía de seriedad de propuesta.
- II. El Proyecto a Diseño Final deberá ser ingresado en tres (3) copias físicas más respaldo digital ante la oficina de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF). El contenido mínimo del proyecto será el previsto en Reglamento y su respectivo acuerdo, lo cual será verificado por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de Dirección Municipal Administrativo (DMA) y la Secretaría Municipal de Obras Públicas (SMOP), pudiendo apartarse de su criterio por razones motivadas, devolviendo el trámite al proponente para la subsanación de defectos formales subsanables dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes. Caso contrario, se tendrá por no presentado y procederá a resolver el acuerdo de intenciones suscrito, además de ejecutar la garantía de seriedad de propuesta.

ARTÍCULO 35. APROBACIÓN DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL.

- I. De presentarse el Proyecto a Diseño Final dentro de término y cumplir con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, en el marco del Plan Territorial del Desarrollo para Vivir Bien (PTDI), Plan Estratégico Institucional (PEI) y normativa técnica de inversión pública, la Dirección Administrativa (DA) elaborará el proyecto de Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo a ser firmado por Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), acompañado de su respectivo informe técnico que la motive.
- II. En caso de aceptación del proyecto y notificada al proponente la Resolución Administrativa, correspondiente, se procederá a la elaboración del borrador de convenio interinstitucional por parte de la Dirección Administrativa (DA), la cual deberá remitirlo a control de legalidad de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) vía Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en forma físico y digital adjuntando la carpeta administrativa con sus antecedentes. La resolución de rechazo, será recurrible conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 36. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

La Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) procederá a la revisión del respectivo proyecto de convenio interinstitucional que le sea remitido por Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) con sus respectivos antecedentes y sustentos técnicos y legales de justificación, el cual deberá





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

minimamente contener los datos previstos en este Reglamento, consignando, entre sus cláusulas la garantía de cumplimiento.

- II. De no tener observaciones, la Secretaria Municipal de Asuntos (SMAJ) remitirá el acuerdo con sus antecedentes a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. En su defecto lo devolverá a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para la subsanación de defectos o complementación de documentos dentro del término antes indicado.
- III. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) deberá subsanar el trámite en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su devolución, pudiendo requerir al proponente documentación adicional para complementación, caso contrario el trámite ser tendrá por no presentado el proyecto a diseño final, dándose inicio al procedimiento de resolución por incumplimiento y ejecución de la respectiva garantía.

ARTÍCULO 37. SUSCRIPCIÓN.

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá firmar el convenio interinstitucional dentro del el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a su recepción, devolviendo el trámite a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para coordinar su firma con el proponente del perfil de proyecto dentro de un plazo igual de tres (03) días hábiles.
- II. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) gestionará la firma de los convenios interinstitucionales con el proponente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, una vez sean suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y le entregará un ejemplar en constancia.
- III. Dentro del plazo antes indicado se remitirá otro ejemplar firmado a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) para fines de reposición y el último ejemplar será para la Asesora Legal de Despacho. Esta última deberá remitir al Concejo Municipal la copia recibida para fines de fiscalización.

SECCION III PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PÚBLICA

ARTÍCULO 38. INVITACIONES.

- I. De tratarse de un perfil de proyecto o diseño final de iniciativa pública municipal, podrán cursarse al menos tres (03) invitaciones directas a potenciales inversores operadores de privados del rubro o materia del perfil de proyecto o proyecto a diseño final a ejecutarse para seleccionar la mejor propuesta, salvo aquellos casos en los que exista un único proveedor, en los que procederá tan sólo una invitación.
- II. En este caso se evaluarán las propuestas recibidas y su viabilidad técnica, económica y legal, seleccionándose la que resulte más conveniente para el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), siguiendo el procedimiento descrito en este Reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTICULO 39. EVALUACIÓN DE MEJOR PROPUESTA DE EJECUCION DEL PERFIL DEL PROYECTO.

- I. La evaluación de la mejor propuesta técnica, económica y legal de ejecución del perfil del proyecto estará a cargo de una Comisión Calificadora, tomando en consideración los lineamientos del Plan Territorial de Desarrollo para Vivir Bien (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI) vigentes. Esta comisión estará conformada por tres (03) miembros: un servidor público de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), otro de la Secretaría Municipal de Obras Públicas (SMOP) y el tercero, formará parte de la Secretaría Municipal cuya materia tenga relación con el perfil de proyecto presentado.
- II. Los integrantes de la Comisión serán designados por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de los perfiles de proyectos. Una vez conformada la comisión y evaluado el contenido de las propuestas recibidas, se emitirá un informe de evaluación técnica, económica, donde se establecerán las conclusiones y recomendaciones sobre la mejor propuesta de ejecución del perfil de proyecto recibida, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes.
- III. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) podrá apartarse en forma motivada del criterio vertido por la Comisión Calificadora en su informe de viabilidad técnica, debiendo justificar las razones por las cuales considera inviable la propuesta de ejecución del perfil del proyecto recomendada, plasmando su ~~desacuerdo~~ dentro de la Resolución Administrativa de adjudicación correspondiente, optando por la que considere mejor bajo su responsabilidad.
- IV. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) emitirá su respectiva Resolución Administrativa de adjudicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas de ejecución del perfil del proyecto, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta quince (15) días hábiles adicionales por razones justificadas. Esta resolución será notificada a todos los proponentes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión y será recurrible por quienes se sientan afectados, aplicando supletoriamente la Ley N° 2041 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- V. En caso de impugnarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles la Resolución Administrativa de adjudicación, el trámite quedará suspendido y sus plazos, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos. De no existir impugnaciones, quedar firme la resolución emitida o emitirse una nueva, se deberá proceder a la elaboración de un Acuerdo de Intenciones para comprometer jurídicamente al proponente adjudicado con la presentación del Proyecto a Diseño Final.

ARTÍCULO 40. ACUERDO DE INTENCIONES.

- I. La Dirección Municipal Administrativa (DMA) procederá a la elaboración del acuerdo de intenciones correspondiente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del proponente con la Resolución Administrativa de adjudicación o a la presentación de documentos que adicionalmente sean requeridos por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Los acuerdos de intenciones minimamente contendrán las siguientes cláusulas:

1. Partes
 2. Objeto
 3. Antecedentes del Perfil del proyecto.
 4. Marco legal.
 5. Compromiso de las partes.
 6. Contenido Mínimo del Proyecto a diseño final.
 7. Plazo de presentación de proyecto a diseño final (no mayor a 90 días hábiles administrativos).
 8. Declaración jurada sobre contenido del Perfil del Proyecto.
 9. Financiamiento.
 10. Garantía de seriedad de propuesta.
 11. Condición para la suscripción del Convenio.
 12. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
 13. Solución de controversias.
 14. Consentimiento.
 15. Otros que se estimen convenientes.
- II. El proyecto de acuerdo de intenciones elaborado por la Dirección Municipal Administrativo (DMA) deberá ser remitido via Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a Secretaria Municipal de Asuntos Juridicos (SMAJ) dentro del plazo de cinco (05) días hábiles indicado en el parágrafo anterior, en forma físico y digital adjuntando la carpeta administrativa con sus antecedentes para su respectivo control de legalidad.
- III. De no tener observaciones, la Secretaria Municipal de Asuntos Juridicos (SMAJ) remitirá el proyecto de acuerdo de intenciones con sus antecedentes a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. En su defecto lo devolverá a Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para la subsanación de defectos o complementación de documentos dentro del término antes indicado. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) deberá subsanar el trámite en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su devolución, pudiendo requerir al proponente documentación adicional para su complementación, caso contrario el trámite ser tendrá por no presentado y volverá a comenzar nuevamente.
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá firmar el acuerdo de intenciones en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a su recepción, devolviendo el trámite a Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para coordinar su firma con el proponente ganador dentro de un plazo igual de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 41. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO A DISEÑO FINAL.

1. La presentación de propuestas para la ejecución de un Programa a Diseño Final se formalizará por escrito dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo de intenciones o de recibida la invitación cursada por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) con el perfil del proyecto de iniciativa pública municipal, término que podrá ser ampliado por una sola vez por un periodo igual por razones justificadas. Caso contrario, se iniciará el procedimiento de resolución por incumplimiento del





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

acuerdo de intenciones suscrito, cuando así corresponda y procederá a la ejecución de la garantía ofertada.

- II. La evaluación de la mejor propuesta para la ejecución de un proyecto a diseño final estará a cargo de una Comisión Calificadora, cuyos integrantes, procedimiento de evaluación y plazos será análogo al establecido en los parágrafos I, II y III del artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. APROBACIÓN DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL.

- I. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) emitirá su respectiva Resolución Administrativa de adjudicación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas de ejecución de proyectos a diseño final, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta quince (15) días hábiles adicionales por razones justificadas.

Esta resolución será notificada a todos los proponentes en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión y será recurrible por cualquiera de los proponentes descalificados, aplicando supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

- II. De existir impugnaciones contra la Resolución Administrativa de adjudicación, se resolverán primeramente los recursos administrativos interpuestos y se suspenderán los plazos previstos en este Reglamento para la elaboración del respectivo Convenio.
- III. Una vez resueltos el o los recursos interpuestos, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) devolverá la documentación presentada por los demás proponentes descalificados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, guardándose confidencialidad del contenido de sus perfiles de proyectos presentados, salvaguardando sus derechos de propiedad intelectual.
- IV. De no existir impugnaciones, quedar firme la Resolución Administrativa de adjudicación emitida o emitirse una, se deberá elaborar el convenio interinstitucional con el proponente adjudicado en la forma prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 43. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

- I. La Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) procederá a la revisión del respectivo proyecto de convenio interinstitucional, el cual deberá minimamente contener los datos previstos en este Reglamento, consignando entre sus cláusulas la garantía de cumplimiento.
- II. De no tener observaciones, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) remitirá el convenio interinstitucional con sus antecedentes a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción.
- III. En su defecto lo devolverá a la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) para la subsanación de defectos o complementación de documentos dentro del término antes indicado.

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) deberá subsanar el trámite en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su

Dra. Tatijane Chavez Guzman
RESPONSABLE DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

devolución, pudiendo requerir al proponente documentación adicional para su complementación, caso contrario el trámite será por no presentado y volverá a comenzar nuevamente.

ARTÍCULO 44. SUSCRIPCIÓN.

- I. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) gestionará la firma de los convenios internacionales con el proponente adjudicado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, una vez sean suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y le entregará un ejemplar en constancia.
- II. Dentro del mismo plazo remitirá otro ejemplar firmado a la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos (SMAJ) para fines de reposición y el último ejemplar será para la Asesora legal del Despacho del Alcalde. Esta última deberá remitir al Concejo Municipal la copia recibida para fines de fiscalización, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

CAPÍTULO II CONVENIOS AUTÓNOMICOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 45. TIPOS DE INICIATIVA.

Las iniciativas para constituir Alianza Público y Privado (APP's) mediante la suscripción de Convenios Autónomos Internacionales podrán ser de dos clases:

1. Iniciativa privada extranjera.
2. Iniciativa pública municipal.

ARTÍCULO 46. PROCEDENCIA.

- I. Procederá la suscripción de un convenio autonómico internacional para constituir una APP, cuando concurren los siguientes elementos:
 1. El perfil de proyecto o proyecto a diseño final sea de iniciativa privada o pública.
 2. Se suscriba con inversores extranjeros con domicilio permanente en el extranjero, sean estos organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional, con la finalidad de maximizar los beneficios para el Municipio.
 3. El financiamiento sea totalmente cubierto por el operador privado.
- II. En caso de que los convenios autonómicos internacionales concedan el uso temporal sobre bienes de dominio público municipal, estos requerirán aprobación expresa por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia.
- III. Se excluyen del alcance de este tipo de convenios a entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales correspondientes al mismo nivel subnacionales, que por su naturaleza suscribirán Acuerdos Internacionales de Carácter Internacional e Instrumentos Autonómicos Internacionales, conforme a la legislación básica y





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

de desarrollo que resulten aplicables para la ejecución de programas o proyectos de inversión pública.

- IV. A diferencia de los demás tipos de instrumentos jurídicos de relacionamiento internacional, los Convenios Autonómicos Internacionales no requieren de Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo no requiere de conformidad expresa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; quedando facultada (o) la alcaldesa o alcalde para suscribir y ejecutar los convenios autonómicos internacionales, debiendo remitir posteriormente al Concejo Municipal para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 47. CONTENIDO MÍNIMO.

El contenido mínimo de los Convenios Autonómicos Internacionales, comprenderá:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto.
3. Antecedentes.
4. Legislación y jurisdicción aplicable.
5. Identificación del Proyecto, infraestructura, obras de interés público, bienes de dominio municipal y/o servicios públicos a ser implementados bajo la modalidad de Convenio Autonómico Internacional.
6. Plan y costos de inversión.
7. Usuarios (as) beneficiarios.
8. Financiamiento.
9. Derechos y obligaciones de las partes.
10. Contraprestaciones directas o indirectas.
11. Plazo o duración.
12. Seguros, cuando corresponda.
13. Garantías, cuando correspondan.
14. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
15. Solución de conflictos.
16. Reportes periódicos.
17. Auditorías Externas sobre el cumplimiento de inversiones.
18. Documentos integrantes.
19. Afiliación Asociación Empresarial y otros.
20. Para Convocatorias Internacionales, los precios de la propuesta podrán ser expresados en moneda extranjera. Los pagos se realizarán en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de compra de la moneda extranjera establecido por el Banco Central de Bolivia en la fecha de emisión de la factura.
21. Otros que se requieran de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 48. GARANTÍAS.

- I. Los proponentes extranjeros que presenten un perfil de proyecto no requerirán de la oferta de una garantía de seriedad de propuesta. Las garantías a emplearse dentro de un convenio autonómico internacional para la ejecución de un proyecto a diseño final deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata. Podrán formalizarse a través de una boleta de garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.
- II. En caso de presentarse un proyecto a diseño final y acompañen a su propuesta una póliza de seguro de caución a primer requerimiento, estarán obligados a contratar esta garantía con entidades aseguradoras que tengan su domicilio





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

constituido en Bolivia y que se encuentren autorizadas para operar por la autoridad financiera.

- III. Los proponentes extranjeros que otrezcan una boleta de garantía a primer requerimiento, en el caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, deberán presentar garantías emitidas por entidades financieras bancarias que cuenten con corresponsalia legalmente establecida en Bolivia. En casos excepcionales y debidamente justificados, la entidad convocante permitirá que la entidad financiera bancaria actúe como avisador de una garantía emitida por una entidad financiera extranjera.
- IV. El monto total asegurado no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del monto del Proyecto. La vigencia de estas garantías será de un año (01) año calendario siguiente a la conclusión del respectivo programa o proyecto de inversión, periodo despues del cual serán devueltas. Deberán ser renovados periódicamente por el operador privado extranjero durante la vigencia de su respectivo convenio. Serán presentadas a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) para su custodia y ejecución en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 49. DURACIÓN.

El plazo o duración de los convenios autonómicos internacionales no deberá exceder a treinta (30) años, computables a partir de su suscripción y podrán renovarse por una sola vez y un periodo de tiempo igual mediante la suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.

Una vez finalizada la vigencia de los respectivos Convenios o sus adendas modificatorias de renovación de plazo, todos los bienes, construcciones, mejoras y bienes muebles accesorios a los mismos empleados por el operador privado extranjero para la ejecución del respectivo proyecto a diseño final bajo la modalidad de APP, deberán ser transferidos por este último a título gratuito en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), sin reembolso alguno.

ARTÍCULO 50. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de la ejecución de un programa o proyecto de inversión pública a diseño final bajo la modalidad de Alianza Público y Privado (APP's), constituido mediante la suscripción de un convenio autonómico internacional, será cubierto por el inversor extranjero en su totalidad (100%), quien recuperará su inversión con la contraprestación directa que percibirá de los usuarios o destinatarios finales de los bienes o servicios a ser explotados, durante el tiempo previsto en su respectivo convenio.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PRIVADA.

- I. Cuando el perfil de proyecto o proyecto a diseño final proviene de iniciativa privada de origen extranjero, este podrá ser remitida a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o directamente a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), sin embargo, deberán tomar en cuenta que las personas naturales o juridicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen, deberán estar autorizadas por su normativa para realizar actos de comercio en el territorio municipal.


Ing. Gerente Carlos Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS Y BUDGETOS
GOBIERNO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- II. Rembado el perfil de proyecto o proyecto a diseño final, se seguirá el mismo procedimiento de iniciativa privada de los convenios interinstitucionales, establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PÚBLICA.

- I. De tratarse de un perfil de proyecto o diseño final de iniciativa municipal, se cursaran al menos tres (03) invitaciones directas a potenciales inversores privados internacionales del rubro o materia del perfil de proyecto o proyecto a diseño final a ejecutarse para seleccionar la mejor propuesta, salvo aquellos casos en los que exista un único proveedor, en los que procederá tan sólo una invitación.
- II. En este caso se evaluarán las propuestas recibidas y su viabilidad técnica, económica y legal, seleccionándose la que resulte más conveniente para el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), siguiendo el mismo procedimiento descrito en el presente reglamento, respecto a las iniciativas públicas municipales en los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES.

- I. Durante el tiempo que dure el convenio autonómico internacional, el operador privado de origen extranjero deberá mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, y estará obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan.
- II. La evaluación de viabilidad de las propuestas por parte de inversores extranjeros, emisión de informe de calificación, resoluciones que se emitan por parte de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), plazos de notificaciones, elaboración de acuerdos de intenciones y/o convenios autonómicos internacionales según correspondan, aplicarán las mismas disposiciones previstas en este reglamento para los convenios interinstitucionales, en todo lo que no resulten contrarias a lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO III CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 54. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA CONSTITUIR APP'S.

- I. Las Alianza Público y Privado (APP's) podrán formalizarse mediante la suscripción de contratos administrativos en cualquiera de las modalidades previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), como ser: concesión administrativa, llave en mano, con financiamiento del proponente, leasing, entre otras; para la ejecución de programas o proyectos elaborados por iniciativa municipal y que conllevan un cofinanciamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- II. La concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), en condición de concedente, y una persona natural o jurídica, en condición de concesionario, para la prestación de un servicio público municipal y para el uso, goce y explotación de bienes públicos o infraestructura pública municipal, lo que puede implicar o no la ejecución y construcción de obras públicas municipales.
- III. No podrán ser objeto de concesiones administrativas los servicios expresamente prohibidos por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, quedando excluidos de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 55. NORMATIVA APLICABLE.

Estos procesos de contratación administrativa se regirán por la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, normativa autonómica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), incluyendo el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) o Reglamentos Internos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 56. FINANCIAMIENTO.

Antes de iniciar una contratación administrativa que implique una carga económica o contratación de deuda pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), deberá verificarse la existencia de recursos económicos suficientes mediante la respectiva certificación presupuestaria o preventivo y/o el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

ARTÍCULO 57. GARANTÍAS.

- I. Las garantías sólo serán exigibles al operador privado y/o concesionario, en las contrataciones administrativas por el cofinanciamiento que conllevan por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y en cuanto a sus clases, forma de presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el presente reglamento y sus respectivos contratos administrativos.
- II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento. Tendrán una duración de hasta doce (12) meses siguientes a la conclusión de la vigencia de la respectiva contratación administrativa, periodo después del cual serán devueltas, salvo la garantía de seriedad de propuesta la cual será devuelta una vez formalizada la constitución de la Alianzas Publico Privado (APP's).

ARTÍCULO 58. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Y OTROS.

- I. Toda contratación administrativa a realizarse para la implementación de una Alianzas Publico Privado (APP's) deberá estar contemplada en el Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional y Plan Anual de Contrataciones (PAC).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- II. Los contratos administrativos que instrumenten Alianzas Publico Privado (APP's), independiente de su modalidad según las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), entrarán en vigencia a partir de su suscripción y serán remitidos al Concejo Municipal para fines de fiscalización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su firma, salvo los casos excepcionales previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 59. PUBLICACIÓN.

Toda contratación administrativa a realizarse para la implementación de una Alianzas Publico Privado (APP's) deberá ser publicada en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

ARTÍCULO 60. DURACIÓN.

- I. El plazo o duración de las concesiones administrativas tanto onerosas como gratuitas no deberá exceder a los treinta (30) años, pudiendo renovarse por una sola vez y un periodo igual mediante la suscripción del respectivo contrato modificatorio, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y/o presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento. Entrarán en vigencia a partir de su suscripción en el caso de concesiones gratuitas y en el caso de concesiones onerosas, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, en los casos previstos en este Reglamento.
- II. Las demás modalidades de contratación administrativa que conlleven una carga económica o contratación de deuda pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), no deberán exceder el plazo máximo de cinco (05) años computables a partir de su suscripción y deberán estar contempladas en el presupuesto plurianual, así como estar vinculadas al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI).

ARTÍCULO 61. CONTENIDO DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN.

- I. El contenido mínimo de los contratos administrativos será el aprobado por el Órgano Rector y contemplado en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), salvo las concesiones administrativas que podrán contemplar como parte integrante de su contenido las especificaciones técnicas o terminos de Referencia publicados en el Documento Base de Contrataciones (DBC).
- II. Las contrataciones administrativas de las Alianzas Publico Privado (APP's) serán suscritas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o la autoridad delegada para tal efecto.

ARTÍCULO 62. REMISIÓN A LA CONTRALORÍA.

Los Contratos de Concesión Administrativa deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado en los plazos y formas previstos para los contratos administrativos.

ARTÍCULO 63. CASOS QUE PROCEDE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De manera excepcional, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Asesora Legal de Despacho del Alcalde deberá remitirlos para aprobación del Concejo Municipal,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su firma, en los casos que a continuación se detallan:

1. Contratos cuya cuantía sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS) y guarden directa relación con las atribuciones de incumbencia única y propia del Concejo Municipal conforme a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, hasta en tanto se apruebe la Carta Orgánica.
2. Contratos que comprometan rentas, recursos económicos, recursos estratégicos o la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal.
3. Contratos que impliquen endeudamiento u operaciones de Crédito Público Interno o Externo, generando obligaciones de pago o recursos para el financiamiento de actividades, proyectos, programas y planes municipales.
4. Contratos que comprometan inversiones plurianuales.
5. Aquellos contratos que la legislación autonómica municipal, legislación nacional o normativa del organismo financiador expresamente lo exija por su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 64. FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De acuerdo a normativa vigente, el Concejo Municipal tendrá facultad de fiscalizar los actos, gestión y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal mediante minutas de comunicación, peticiones de informe escrito, peticiones de informe oral e inspecciones.

SECCIÓN II

CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES PARA CONSTITUIR APP'S

ARTÍCULO 65. CLASES DE CONCESIONES.

- I. Las concesiones administrativas que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) podrán ser de dos clases: Onerosas y Gratuitas.
- II. Serán Concesiones Gratuitas, todas aquellas destinadas al uso, goce y/o explotación de bienes públicos o infraestructura pública municipal, cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención a la tercera edad, niñez y adolescencia, niños y adultos víctimas de violencia, atención de personas con discapacidad, arte, cultura y turismo. Estas concesiones serán otorgadas únicamente a Entidades Civiles sin fines de lucro y/o religiosas y el uso del bien público deberá ser de beneficio para la comunidad.
- III. Serán Concesiones Onerosas, todas aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario y se establecerá una retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP). Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública municipal para la prestación de un servicio público municipal y/o la ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales.

ARTÍCULO 66. USO, GOCE Y EXPLOTACIÓN BIENES PÚBLICOS INFRAESTRUCTURA.


Miry Jacqueline Chávez Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
GOBIERNO MUNICIPAL DE PORONGO, SANTA CRUZ - BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- I. Podrá otorgarse concesiones para usar, gozar y explotar los bienes públicos o infraestructura pública municipal. La infraestructura pública concesionada podrá incluir, además de las superficies que sean precisas según la naturaleza de la concesión, otras zonas o terrenos de propiedad municipal para la ejecución de actividades complementarias, y que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios, lo que deberá estar establecido en el contrato respectivo.
- II. El concesionario podrá, previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), realizar reformas, ampliaciones, adecuaciones, obras de mantenimiento y equipamiento de infraestructura municipal, así como prestar un servicio relacionado con la misma, como parte de la explotación del bien.

ARTÍCULO 67. PRESTACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.

- I. En la concesión de servicios públicos municipales, sólo serán susceptibles de concesionar las actividades relacionadas a la administración del servicio, quedando reservada para la entidad las facultades reguladoras y de autoridad administrativa en la prestación del servicio referido.
- II. Quedan excluidos los servicios públicos expresamente prohibidos de concesionar por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 68. DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

- I. La concesión administrativa podrá otorgarse por un plazo máximo de hasta treinta (30) años calendario. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, pasaran a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), sin reembolso alguno a favor de concesionario.
- II. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, en el caso que corresponda, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato administrativo, con las formalidades previstas en el presente reglamento.
- III. El plazo o duración de las concesiones administrativas tanto onerosas como gratuitas no deberá exceder el plazo máximo antes indicado pudiendo renovarse por una sola vez y un periodo igual mediante la suscripción del respectivo contrato modificatorio, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y/o presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.
- IV. Entrarán en vigencia a partir de su suscripción en el caso de concesiones gratuitas y en el caso de concesiones onerosas, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, cuando corresponda.

ARTÍCULO 69. CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

- I. El Contrato de Concesión Administrativa Municipal onerosa, aplicará en todo lo que resulte compatible a la naturaleza y/o complejidad del programa, proyecto, obra o servicio público a concesionar, el modelo de contrato de Licitación Pública Nacional aprobado por el Órgano Rector, previendo adicionalmente las siguientes cláusulas:


Mery Alcántara Chávez Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICO
SECRETARÍA MUNICIPAL PARA ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Garantías.
 2. Retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) (concesiones onerosas).
 3. Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
 4. Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
 5. Renovación. (cuando corresponda).
 6. Otras previstas en el Documento Base de Contrataciones (DBC).
- II. Los contratos administrativos de concesiones gratuitas, serán elaborados por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de su Asesor Legal, cumpliendo el contenido mínimo de las cláusulas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 70. PROTOCOLIZACIÓN.

Suscripto el contrato de concesión administrativa, ya sea esta gratuita u onerosa, se deberá realizar su respectiva protocolización, corriendo los gastos de la misma por cuenta del concesionario.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.

- I. El concesionario deberá cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato de concesión, las disposiciones previstas en el presente reglamento, las normas relacionadas a la actividad que desarrollará o ejecutará en virtud al contrato de concesión y demás normativa relacionada a contrataciones con el Estado.
- II. El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar al bien inmueble o infraestructura pública cedida en concesión un uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes.
- III. El Concesionario tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 72. CAMBIO DOMICILIO.

En caso de que se realice el cambio de domicilio por el traslado de la residencia principal o, en su caso, de la actividad principal a otro lugar durante el plazo de vigencia del contrato, este deberá ser notificado a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIONES CON TERCEROS.

En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se regirá por la normatividad jurídica vigente en el país; en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización del contratante, con la sola excepción de las que se estipulen en el contrato de concesión.


Abdy Yajaira Chavez Guzmán
RESPONSABLE DE ASISTENCIA JURÍDICA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 74. DAÑOS EMERGENTES E INDEMNIZACIÓN.

El Concesionario deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros, teniendo la obligación de indemnizar, por medio de seguros u otras medidas, los daños ocasionados a terceras personas o al medio ambiente, manteniendo al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) liberado de cualquier responsabilidad por esta causa.

ARTÍCULO 75. MODIFICACIONES A CONTRATOS.

- I. Durante el plazo de vigencia del contrato, se podrán suscribir contratos modificatorios, los cuales deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.
- II. En los contratos onerosos, los contratos modificatorios en ningún caso disminuirán la retribución económica prevista para el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).

ARTÍCULO 76. SUBCONTRATOS.

- I. El Concesionario podrá contratar o subcontratar con terceras personas, nacionales o extranjeras, para realizar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que dichas facultades estuvieran expresamente prohibidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), en el contrato o que necesiten previo consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) como contratante.
- II. Ante el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), el Concesionario será el único responsable de la correcta ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 77. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- I. La terminación del contrato de concesión administrativa podrá darse por el cumplimiento del plazo previsto en el mismo o por las causales de resolución establecidas en el referido contrato. En ambos casos, una vez cumplido el plazo del contrato o culminado el procedimiento de la resolución, se procederá al "Cierre del Contrato", elaborándose el documento de Cierre que será suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o la autoridad delegada para tal efecto.
- II. Cerrado el contrato, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

- I. El Contrato de Concesión Administrativa establecerá las causales de resolución del contrato, atribuibles tanto al concedente como al concesionario, y el procedimiento para hacer efectiva la misma. Las causales de resolución del contrato atribuibles al concesionario serán minimamente las siguientes:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. El incumplimiento de los plazos previstos en el contrato o los documentos que forman parte integrante del mismo, para el inicio o la ejecución de las actividades y/o servicios.
 2. La falta de retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), en los plazos previstos en el contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito (para concesiones onerosas).
 3. Otorgar al bien inmueble objeto de la concesión un uso distinto al estipulado en el contrato y/o transferir, gravar o hipotecar el referido bien.
 4. Ceder a favor de terceros bajo cualquier título el contrato de concesión otorgado en su favor.
 5. Realizar construcciones en el inmueble que no estén previstas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), en la propuesta aprobada para concesiones gratuitas o que no se encuentren autorizadas expresamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP);
 6. Por disolución de la Entidad Civil sin fines de lucro, o por modificación de su objeto o sus Estatutos que sean contrarios al fin de la concesión otorgada (para el caso de Concesiones Gratuitas);
 7. Quiebra declarada o disolución y liquidación en caso de empresas (para el caso de concesiones onerosas);
 8. El abandono del bien inmueble o la infraestructura pública municipal.
 9. La falta de prestación de los servicios en los lugares y condiciones establecidas en el contrato.
 10. Desarrollar el servicio público otorgado en concesión en condiciones contrarias a las previstas en su respectivo contrato.
 11. Desarrollar al interior del inmueble actividades ilícitas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 12. Otras actividades que sean contrarias al objeto de la concesión otorgada.
- II. Resuelto el contrato de concesión por causales atribuibles al concesionario, todos los bienes inmuebles o muebles adheridos a los mismos hasta la fecha de resolución contractual pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), sin reembolso alguno a favor del concesionario.
- III. En el marco del principio de buena fe que rige a las contrataciones con el Estado, no procederá la resolución contractual si la misma no se encuentra justificada en alguna de las causales previstas en el contrato. En caso de ocurrir esto, el concesionario tendrá derecho a la compensación por la inversión realizada en la construcción y/o mejoras que hubiera realizado en el inmueble hasta la fecha de resolución del contrato, pudiendo acudir a las instancias legales competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 79. DOCUMENTO DE CIERRE DEL CONTRATO.

- I. A la finalización del contrato de concesión, sea por cumplimiento del plazo o por resolución contractual, se suscribirá un documento de "Cierre del





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Contrato” que será firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o la autoridad delegada. Para la elaboración del “Cierre del Contrato” se deberán emitir los siguientes documentos:

1. Informe del Fiscal del Contrato de Concesión, que indique o adjunte lo siguiente:
 - a. Cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
 - b. Condiciones en las cuales se recibe el inmueble o infraestructura pública departamental, considerando las mejoras introducidas.
 - c. Condiciones de devolución y/o entrega de información y documentación, en caso de contratos de concesiones de servicios.
 - d. Acta de conciliación de obligaciones económicas si las hubiera o saldos deudores a la finalización del contrato.
 - e. Reposición de daños, si los hubiere.
 - f. Otros datos que el caso particular amerite.
 2. Documento de transferencia definitiva a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), de todas las construcciones y/o mejoras introducidas en el inmueble, así como también la transferencia de los sistemas informáticos que se hubieran creado o implementado para la prestación de los servicios y/o explotación del bien o infraestructura departamental.
- II. El documento de Cierre del Contrato, será el instrumento que acredite el cumplimiento del Contrato Administrativo de Concesión.

ARTÍCULO 80. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), serán de aplicación supletoria en todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

SUBSECCIÓN I CONCESIONES ONEROSAS

ARTÍCULO 81. CONDICIONES.

Para la otorgación de una concesión administrativa se deben cumplir las siguientes condiciones, que estarán a cargo del concesionario:

1. Que el destino de la infraestructura o del servicio a prestarse sea de interés público y de beneficio a la comunidad.
2. Que se asuma el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Municipal de Porongo (GAMP), siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
3. Que se asuma la obligación de conservar la infraestructura municipal y/o prestar los servicios públicos, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.

Alcalde Municipal Carlos Guzmán
SECRETARÍA DE Bienes y Servicios
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
CALLE BOLÍVAR N° 1000
TEL: 3-224622



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

4. Que, en caso de ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales, estas deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) o estar previstas en el contrato respectivo.
5. Otras establecidas o a establecerse por norma específica, según el objeto de la concesión.

ARTÍCULO 82. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Concesión Administrativa de carácter oneroso de uso, goce y explotación de bienes y prestación de servicios públicos municipales, deberá realizarse mediante Licitación Pública.

ARTÍCULO 83. RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN.

Los Responsable de Contratación (RPC) designados mediante resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para las contrataciones bajo la modalidad Licitación Pública del Ejecutivo Municipal, serán los responsables de los procesos de contratación de concesiones administrativas, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

ARTÍCULO 84. INICIATIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ONEROSA.

- I. La contratación de concesiones administrativas de carácter oneroso podrá iniciarse de dos formas; por iniciativa privada y por iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
- II. Todas las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, podrán solicitar la contratación de concesiones administrativas.

ARTÍCULO 85. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de concesiones, sean estas de iniciativa privada o de iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), se seguirán los siguientes criterios de elegibilidad y preferencia en las propuestas presentadas:

1. Que las personas naturales o jurídicas se encuentren legalmente establecidas en el país, y sean especializadas y reconocidas en el desarrollo de las actividades relacionadas a la concesión que se pretende contratar.
2. Los máximos beneficios para el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de los bienes y/o servicios objeto de la concesión.
3. En el marco de las contrataciones públicas socialmente responsables, se valorará el cumplimiento de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de inserción laboral para personas con discapacidad.
4. Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

5. En caso de iniciativa privada, el proponente de la concesión, tendrá preferencia en la evaluación con relación a los demás proponentes.

ARTÍCULO 86. SOLICITUD DE CONCESIÓN POR INICIATIVA PRIVADA.

- I. Toda persona natural o jurídica podrá solicitar al Gobierno Municipal de Porongo (GAMP) se le otorgue una concesión administrativa para la prestación de un servicio público, o el uso, goce y/o explotación de un bien público municipal. Para tal efecto dirigirá la solicitud a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), según el objeto de la concesión que se requiera; conteniendo como mínimo lo siguiente:
 1. Identificación del proponente (persona natural o jurídica), adjuntando copia de la Cédula de Identidad, Poder de representación, Escritura de Constitución y Registro de Comercio, cuando corresponda.
 2. Perfil del proyecto técnico, económico y social (propuesta de concesión), que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a. Nombre del Proyecto.
 - b. Justificación.
 - c. Objetivos del Proyecto.
 - d. Ubicación precisa del proyecto.
 - e. Población beneficiaria.
 - f. Alcance.
 - g. Actividades a realizar.
 - h. Estimación de costos y presupuesto.
 - i. Plazo para la elaboración del proyecto de diseño final (cuando corresponda).
 3. Plazo por el cual se solicita la concesión.
 4. Estudio y propuesta de tarifas, precios públicos o tasas que se estime necesario cobrar para la sostenibilidad de la concesión, cuando corresponda, y el procedimiento para el ajuste o modificación de estos valores, según las propuestas presentadas.
 5. Propuesta de retribución a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
 6. Otros que el solicitante estime convenientes.
- II. En la propuesta presentada se deberá indicar que el proponente reconoce y acepta que de ser factible la misma, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) adquiere el derecho de usar la propuesta para incorporarla en el Documento Base de Contrataciones (DBC) que será publicado en el proceso de concesión administrativa.

ARTÍCULO 87. IMPROCEDENCIA DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA.

- I. Las propuestas de iniciativa privada, serán improcedentes en los siguientes casos:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Si la propuesta corresponde a un proyecto que ya se encuentre inscrito en el Plan Operativo Anual (POA) Municipal del Ejecutivo, o sean parte de proyectos que estén siendo objeto de estudio para su posterior contratación.
 2. Si la propuesta corresponde a una concesión ya vigente o que se encuentra en proceso de contratación.
 3. Si se tratara sobre proyectos idénticos que ya han sido presentados con anterioridad, aun cuando no se hubiere emitido el informe de factibilidad y declaratoria de interés municipal.
- II. En los casos anteriores, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), según el objeto de la concesión, emitirá un informe de improcedencia, el cual será notificado al proponente con la devolución de su propuesta.

ARTÍCULO 88. EVALUACIÓN DE VIABILIDAD E INFORME.

- I. Recibida la propuesta por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), se deberá analizar si la misma es factible y su interés público Municipal. De ser factible se emitirá el "Informe de factibilidad y declaratoria de interés municipal"; de no ser factible, se emitirá un informe fundamentado. En ambos casos se notificará al proponente con el informe respectivo.
- II. En caso de ser factible la concesión solicitada, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), pasará a ser la Unidad Solicitante del proceso de Contratación, con las atribuciones conferidas en el presente reglamento y las NB-SABS.
- III. Desde la declaratoria de factibilidad y declaratoria de interés municipal, el municipio de Porongo, conforme a la planificación municipal, podrá proceder al inicio del proceso de contratación de concesión administrativa.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Notificado el proponente con la declaratoria de factibilidad y declaratoria de interés municipal, deberá presentar los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de su propuesta a la Unidad Solicitante, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses calendario.

ARTÍCULO 90. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION (DBC).

- I. La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la Unidad Administrativa para la elaboración del Documento Base de Contratación (DBC).
- II. En el Documento Base de Contratación (DBC) se deberá indicar que la propuesta es por iniciativa privada y se incorporará el costo de la elaboración del proyecto presentado, debiendo en caso de adjudicarse otro proponente pagar al de la iniciativa privada el valor establecido en el DBC antes de la firma del contrato.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- III. Elaborado el Documento Base de Contrataciones (DBC) se remitirá para aprobación por parte del Responsable del Proceso de Contratación (RPC) designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

ARTÍCULO 91. INSCRIPCIÓN EN EL PLAN OPERACIONAL ANUAL (POA).

- I. Declarada la procedencia de la concesión propuesta, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), deberá realizar las actuaciones para la inscripción del proceso de contratación en el Plan Operacional Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
- II. El Responsable de Contrataciones (RPC) antes de la autorización del inicio del proceso de contratación y aprobación del Documento Base de Contrataciones (DBC), deberá verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

ARTÍCULO 92. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- I. El proceso de contratación deberá iniciarse dentro del plazo de un (1) año calendario, computado a partir de la notificación al proponente con la declaración de factibilidad e interés municipal de su propuesta.
- II. El proponente de iniciativa privada, tendrá derecho a participar en el proceso de contratación, en los mismos términos y condiciones que los demás participantes, con una preferencia en la evaluación. El Documento Base de Contrataciones (DBC) establecerá los puntos o porcentajes de preferencia con relación a los demás proponentes.
- III. En caso de no iniciarse el proceso de contrataciones dentro del plazo establecido, por causales justificables, el proponente tendrá derecho de exigir al Municipio la devolución de su proyecto y el mismo que no podrá ser utilizado en otro proceso de contratación.

ARTÍCULO 93. INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR INICIATIVA MUNICIPAL.

Cuando se trate de iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), el proceso de contratación deberá encontrarse inscrito en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). En estos casos, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) actuará como Unidad Solicitante, elaborará las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y los remitirá a la Unidad Administrativa para la elaboración del Documento Base de Contrataciones (DBC).

ARTÍCULO 94. CONDICIONES GENERALES DE TERMINOS DE REFERENCIAS (TDR'S) Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN INICIATIVA MUNICIPAL

Las especificaciones técnicas o términos de referencia, que elabore la Secretaría Municipal Administración y Finanzas (SMAF), deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del servicio público municipal o del bien público municipal que se propone otorgar en concesión para su uso, goce y explotación.
2. Plazo estimado de duración de la concesión.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. Aportes iniciales para la fase de construcción y/o asignaciones durante todo o parte de la etapa de construcción, cuando se trate de obras municipales a realizarse en el bien público objeto de la concesión.
4. Ingresos mínimos garantizados para el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
5. Garantías.
6. Grados de compromisos de riesgo que asume el oferente durante la construcción de la obra o prestación del servicio, ante causales de fuerza mayor o casos fortuitos.
7. Descripción de las tarifas, precios públicos o tasas que se propone aprobar para el funcionamiento de la concesión, cuando corresponda, y el procedimiento para el ajuste o modificación de estos valores, según sea el caso.
8. Otros servicios adicionales, útiles o necesarios.
9. Requisitos de carácter ambiental establecidos en la normativa legal vigente, en caso de corresponder, según el tipo de concesión.
10. Otras que se considere convenientes, según el tipo de concesión.

SUBSECCIÓN II CONCESIONES GRATUITAS

ARTÍCULO 95. INICIO DEL PROCESO.

Todas las concesiones administrativas de carácter gratuito serán por iniciativa privada y comprenderán el uso, goce o explotación de un bien inmueble o infraestructura pública municipal.

ARTÍCULO 96. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

1. La Entidad Civil sin fines de lucro o religiosa, que solicite la concesión gratuita de un bien inmueble o una infraestructura pública municipal, deberá presentar su propuesta a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) adjuntando lo siguiente:
 1. Carta de solicitud, que deberá indicar expresamente el bien inmueble o la infraestructura pública municipal que se solicita.
 2. Acreditación de su personalidad jurídica, presentando copia del testimonio de la Resolución de reconocimiento y de su estatuto orgánico. El objeto de la Entidad Civil sin fines de lucro debe estar relacionado con el uso del bien inmueble o infraestructura pública municipal que se solicita.
 3. En caso de ser entidad religiosa, deberá presentar los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a las normas que les competen, según el tipo de entidad religiosa.
 4. Poder del Representante Legal, o instrumento similar para representantes de la iglesia católica, con facultad para realizar propuestas y suscribir contratos de concesión.
 5. Perfil del Proyecto que indique el uso que se pretender dar al bien inmueble o la infraestructura pública municipal, que deberá cumplir lo previsto en el presente reglamento.
 6. El perfil del proyecto deberá incluir la contraprestación por el uso, que podrá consistir en ejecución de obras que a la finalización del contrato pasarán a


Allyscandra Chávez Guzmán
RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS Y FONDOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

propiedad del concedente o beneficios relacionados con la actividad del concesionario, entre otros.

- II. El Uso, goce y explotación de la infraestructura pública municipal que se solicita, deberá estar relacionado a las competencias exclusivas, concurrentes o compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP). La propuesta presentada, en caso de ser aprobada mediante el procedimiento previsto en el presente reglamento, formará parte integrante del contrato de concesión.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN GRATUITA.

- I. Recibida la solicitud de concesión, se derivará el trámite a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), para que a través de la unidad de Activos Fijos informe sobre la situación legal del bien solicitado y la condición o uso actual del mismo. Recibido el informe anterior, en caso de encontrarse saneado el derecho propietario del bien inmueble o la infraestructura pública municipal, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) derivará el trámite a la Unidad Organizacional que corresponda, según el objeto de la concesión solicitada, para que se elabore un informe de pertinencia o no.
- II. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), por sus unidades correspondientes analizará la propuesta presentada y verificará si la misma cumple con la planificación municipal para el uso del bien inmueble o infraestructura pública solicitada, y emitirá un informe técnico fundamentado sobre la viabilidad o no de la pertinencia del proyecto de concesión gratuita. De ser viable, dicho informe contendrá como mínimo lo siguiente:
 1. Identificación del alcance del proyecto.
 2. Relación de la situación actual del uso de la infraestructura con los planes y proyectos acordes del presupuesto institucional, en comparación con la propuesta presentada.
 3. Beneficios del proyecto.
 4. Sostenibilidad.
 5. Plan de Implementación.
 6. Gestión Ambiental.
 7. Identificación de la población beneficiaria.
 8. Financiamiento.
 9. Plazo evaluado, que no podrá exceder de treinta (30) años.
 10. Conclusiones y Recomendaciones.
- III. El informe al que se refiere el parágrafo anterior deberá ser dirigido a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), en su calidad de Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 98. RECOMENDACIÓN DE LA CONCESIÓN.

- I. Recibido el Informe Técnico, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) procederá a la revisión del mismo, y de cumplirse todos los requisitos previstos en el presente reglamento y de evidenciarse los mayores beneficios para la entidad y la población en general, recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) lo siguiente:
 1. Se incorpore en el Plan Operativo Anual (POA) de la entidad la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura Pública Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2. Se emita la Resolución Administrativa de Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública municipal solicitada.
- II. En caso de no cumplir las condiciones y requisitos para la Concesión Gratuita, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) observará y devolverá el trámite.

ARTÍCULO 99. RESOLUCIÓN PARA OTORGACIÓN DE CONCESIÓN GRATUITA.

Una vez incluida la Concesión Gratuita en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) emitirá la Resolución Administrativa que dispondrá la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública municipal y se continúen los procedimientos para la elaboración y suscripción del contrato, registro en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, y otras actuaciones administrativas y/o contables si corresponden.

ARTÍCULO 100. ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

Suscrito y Protocolizado el Contrato de Concesión, la entrega del bien inmueble o infraestructura pública municipal se realizará mediante Acta que certifique la relación física y el estado del bien y será suscrita por la Unidad encargada de los Activos del Ejecutivo Municipal y el representante legal del concesionario.

CAPÍTULO IV TIPOS DE CONTRAPRESTACIONES

ARTÍCULO 101. CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA.

- I. El pago económico que corresponda al Operador Privado y/o Concesionario será cancelado por el usuario y será proporcional a la prestación del bien o servicio.
- II. El proyecto de Alianza Público Privado (APP's) deberá contener el valor aproximado de contraprestación para ser evaluado y determinado para su sostenibilidad.
- III. La contraprestación directa del bien o servicio será determinada por la autoridad municipal en base a la evaluación del proyecto a ser aprobado y ejecutado.

ARTÍCULO 102. CONTRAPRESTACIÓN INDIRECTA.

- I. La contraprestación indirecta será retribuida por el uso o explotación de los bienes de dominio municipal que se le concede al operador privado y/o concesionario. La duración será la determinada por el contrato o convenio.
- II. La contraprestación contendrá los incentivos tributarios y administrativos que serán proporcional a la inversión del proyecto.
- III. Para los proyectos de concesiones administrativas será acordada en base a la naturaleza del proyecto. En ningún caso podrá ir más allá del tiempo establecido en el convenio para la duración de la ejecución del proyecto.


Abdy Jacinto Cuevas Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCION MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 103. FIDEICOMISO.

Los proyectos que contengan acuerdo sobre la administración y caución de recursos financieros bajo la modalidad de fideicomiso, la autoridad municipal podrá acordar con el operador privado y/o concesionario, transferir recursos económicos, producto de la administración del proyecto, a una Entidad Financiera en calidad de fiduciaria.

ARTÍCULO 104. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Sin afectar y/o poner en riesgo la sostenibilidad financiera y vigencia de los proyectos sobre el bien o servicio de Alianza Público Privado (APP's) podrá contener la distribución de utilidades las mismas que deberán ser incorporadas en el contrato o convenio, de conformidad al contenido de elementos mínimos aprobados en el proyecto Alianza Público Privado (APP's).

TÍTULO IV PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I CONTENIDO, INTERÉS PÚBLICO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 105. LINEAMIENTOS.

- I. La autoridad municipal deberá analizar y verificar los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público - Privado (APP), observando el contenido mínimo de los siguientes lineamientos:
 1. **Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de las Alianza Público-Privadas (APP), sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales.
 2. **Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda Alianza Público - Privado (APP), se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y el Operador Privado o Concesionario.
 3. **Valor por Dinero.** Los programas o proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público - Privado (APP), deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio.
 4. **Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y el Operador Privado o Concesionario tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.
 5. **Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y


Miry Jacqueline Chavez Guzman
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LEGISLACIÓN Y ASesorÍA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

6. **Sostenibilidad Ambiental.** Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el menor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.
 7. **Reportes Periódicos.** En observancia de la normativa vigente, el Operador privado y/o Concesionario deberá reportar periódicamente: 1) la Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, 2) Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, y 3) Relación de avances en las metas, resultados y acciones, para que a su vez el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) pueda informar al Órgano Rector del SPIE.
- ii. Los lineamientos serán parte integrante de los informes técnicos y jurídicos para la viabilidad de los proyectos Alianza Público - Privado (APP).

ARTÍCULO 106. CONTENIDO MÍNIMO DEL PERFIL DE PROYECTO.

El contenido mínimo de estudio de perfil de proyecto Alianza Público - Privado (APP) será el siguiente:

1. Nombre del Proyecto:
2. Entidad proponente
3. Propuesta
4. Descripción del problema o necesidad
5. Objetivos
 - 5.1. Objetivo general
 - 5.2. Objetivos específicos
6. Justificación
7. Normativa aplicable
8. Balance oferta y demanda
9. Marco lógico:
 - 9.1. Objetivo general
 - 9.2. Objetivos específicos.
 - 9.3. Resultados
10. Plano de ubicación:
 - 10.1. Identificación del bien a emplearse.
 - 10.2. Derecho propietario (cuando corresponda)
11. Programa del proyecto:
 - 11.1. Programa de implementación
 - 11.2. Programa de construcción
 - 11.3. Programa de concesión
12. Posibles riesgos:
 - 12.1. Posibles riesgos de desastres naturales.
 - 12.2. Posibles riesgos por mano humana. (acorde a la zona)
 - 12.3. Posibles Impactos Ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto)
13. Propuesta técnica
14. Organización y Gestión
15. Impacto ambiental
16. Flujo de caja:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- 16.1. Ingresos estimados
- 16.2. Costos directos
- 16.3. Gastos operativos y otros
- 16.4. Flujo de caja neto
- 16.5. Indicadores financieros

17. Conclusiones y recomendaciones

ARTÍCULO 107. CONTENIDO PERFIL DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL.

El contenido mínimo de proyectos Alianza Público – Privado (APP) a diseño final será el siguiente:

1. Nombre del Proyecto
2. Entidad proponente (especificando tipo de iniciativa)
3. Propuesta
4. Descripción del problema o necesidad:
 - 4.1. Beneficiarios.
 - 4.2. Potenciales oportunidades
 - 4.3. Problemas a ser resueltos
5. Objetivos:
 - 5.1. Objetivo general
 - 5.2. Objetivos específicos
6. Justificación
7. Normativa aplicable
8. Balance oferta y demanda
9. Marco lógico:
 - 9.1. Objetivo general
 - 9.2. Objetivos específicos.
 - 9.3. Resultados
10. Plano de ubicación de uso de suelo (actualizado)
 - 10.1. Identificación de los predios en los que se implementará el programa o proyecto.
 - 10.2. Derecho propietario de tratarse de un bien de propiedad del proponente, adjuntando fotocopia simple de la documentación que acredite el derecho propietario de los predios. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, se debe señalar con precisión los mismos.
 - 10.3. Propiedad de los bienes de dominio municipal (cuando corresponda)
11. Evaluación Social que garantice la viabilidad de la ejecución del proyecto elaborado por los actores involucrados. En caso de no existir un compromiso social, se debe señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
12. Programa del proyecto.
 - 12.1. Programa de implementación
 - 12.2. Programa de construcción
 - 12.3. Programa de concesión
13. Identificación de posibles impactos ambientales, en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto.
14. Posibles riesgos:
 - 14.1. Posibles riesgos de desastres naturales.
 - 14.2. Posibles riesgos por mano humana. (acorde a la zona)
 - 14.3. Posibles Impactos Ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto)
15. Propuesta técnica
16. Organización y Gestión
17. Impacto ambiental y social


Abog. Jacqueline Chavez Guzman
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS
MUNICIPALES DE PORONGO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

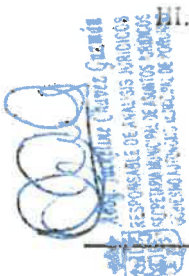
- 18. Flujo de caja.
 - 18.1. Ingresos estimados
 - 18.2. Costos directos
 - 18.3. Gastos operativos y otros
 - 18.4. Flujo de caja neto
 - 18.5. Indicadores financieros
- 19. Auditoría de cierre del proyecto.
- 20. Conclusiones y recomendaciones

ARTÍCULO 108. INTERÉS PÚBLICO Y CRITERIOS APLICABLES.

- I. La formulación de perfiles de proyectos y/o proyectos a diseño final a ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público - Privado (APP) deberán enmarcarse en las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), el Plan Territorial de Desarrollo para Vivir Bien (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI), teniéndose presente a los fines de determinar su viabilidad el siguiente orden de priorización:
 - 1. Proyectos inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo territorial, alineados al Plan Territorial de Desarrollo para Vivir Bien (PTDI).
 - 2. Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con el Plan Territorial de Desarrollo para Vivir Bien (PTDI).
- II. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de sus Direcciones y Departamentos bajo su dependencia y la colaboración de las otras Secretarías Municipales, será la responsable de verificar si la propuesta de APP de acuerdo a los elementos mínimos esenciales de proyectos presentados, es de interés público suficiente: en función de los siguientes criterios:
 - 1. Grado de contribución y beneficio al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) y los habitantes.
 - 2. Grado de participación y rol del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP) en la prestación del servicio y su modelo de gestión.

ARTÍCULO 109. EVALUACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

- I. La evaluación del interés público en la propuesta de constitución de Alianza Público - Privado (APP) de iniciativa privada presentada, corresponderá a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) a través de sus Direcciones y Departamentos bajo su dependencia, con la colaboración de las demás Secretarías Municipales.
- II. La autoridad municipal efectuará la determinación del interés público bajo los parámetros indicados en el artículo anterior. Esta decisión no implicará la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.
- III. Calificado el servicio de interés público en relación con la iniciativa privada, la comunicación al Operador Privado y/o Concesionario, debe incluir:
 - 1. La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
 - 2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.
4. En el caso contrario se devolverá al proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Operador Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro distinta al proyecto originalmente presentado o con variaciones que sean de interés público y demuestren su viabilidad técnica, económica y legal.

ARTÍCULO 110. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL.

Los proyectos de Alianza Público - Privado (APP) contendrán la variable ambiental contenida en la legislación ambiental vigente. En resguardo del interés público la autoridad municipal verificará e informará el cumplimiento de la sostenibilidad ambiental de los proyectos.

ARTÍCULO 111. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

En la fase de evaluación de proyectos la autoridad municipal podrá solicitar la subsanación de defectos formales que afecten la viabilidad del proyecto de Alianza Público - Privado (APP).

Conforme a la naturaleza de la subsanación de defectos formales la autoridad municipal otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para dicho efecto.

ARTÍCULO 112. INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS.

El contrato o convenio establecerá los actos y actividades de ejecución de las diferentes etapas de los proyectos. La autoridad municipal participará siempre y cuando las actividades o etapas requieran su concurso y el operador o concesionario no pueda realizarlos.

ARTÍCULO 113. CONTINUIDAD DEL TRÁMITE.

Subsanado los defectos y con los requisitos establecidos en la Ley Municipal N° 097 de Alianza Público-Privado y el presente reglamento el trámite del proyecto Alianza Público Privado (APP's) continuará hasta su evaluación final.

ARTÍCULO 114. IMPUGNACIÓN EN CASO DE RECHAZO.

Los recursos de impugnación administrativa serán los establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y la normativa vigente, resguardando el debido proceso para los administrados.

CAPÍTULO II

BANCO DE PROYECTOS, PROPIEDAD Y OTROS

ARTÍCULO 115. BANCO DE PROYECTOS Y REGISTRO.

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) abrirá el Banco de Proyecto de Alianza Público - Privado (APP) bajo una cronología de presentación y área de actividad cuyo registro será considerado para su prelación y evaluación a efectos de ser ejecutados e implementados conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 116. FASES DE LOS PROYECTOS.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- I. Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público- Privado (APP) deberán atravesar por las siguientes fases:
 1. Planeación y programación.
 2. Formulación.
 3. Estructuración.
 4. Construcción Alianza Público - Privado (APP).
 5. Ejecución y reportes.
 6. Auditoría de cierre.
- II. Las fases podrán ser evaluadas en cada etapa para ver el cumplimiento de los objetivos del proyecto, los contratos o convenios.

ARTÍCULO 117. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), respetará la propiedad del Operador Privado o Concesionario que presente su propuesta. En ese momento pasará a propiedad municipal.
- II. Cuando el proyecto sea de propiedad de un tercero y no del Operador Privado o Concesionario la autoridad municipal verificará la titularidad del proyecto antes de la suscripción del contrato o convenio.

ARTÍCULO 118. PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.

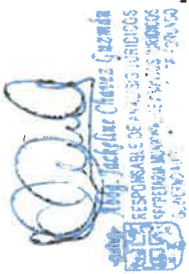
- I. Conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, los bienes de dominio municipal solo podrán ser explotados temporalmente al amparo de los contratos o convenios Alianza Público Privado (APP's) en todas sus modalidades.
- II. Los Convenios Interinstitucionales, Convenios Autonómicos Internacionales o Contratos Administrativos que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público Municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado de origen extranjero no reconocerán en forma alguna derechos de Propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros Públicos a favor de aquellos bajo ningún título, solo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o duración de su respectivo convenio o contrato, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP).
- III. En caso de controversias la autoridad municipal resguardará los bienes de dominio municipal por encima del interés económico del proyecto Alianza Público - Privado (APP's), no siendo válida ninguna cláusula contraria a lo establecido por la Constitución y las leyes.

TÍTULO V

INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 119. DESCUENTOS EN LAS PATENTES MUNICIPALES.

- I. Las Operadores Privados o Concesionarios que suscriban convenios o contratos administrativos de Alianza Público Privado (APP's) con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a partir de la vigencia de la presente Ley y su Reglamento, serán acreedores de un descuento de hasta un treinta por ciento (30%) de la Patente de Funcionamiento anual, durante los tres (03) primeros años de su funcionamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- II. Al margen del tratamiento anterior, si el operador privado o concesionario es una empresa clasificada como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tendrán un descuento adicional de hasta el veinte por ciento (20%), si la Microempresa contrata nueve (9) trabajadores; la pequeña empresa, diecinueve (19) trabajadores y la mediana empresa, cuarenta y nueve (49) trabajadores que vivan en la jurisdicción municipal de Porongo.

ARTÍCULO 120. DESCUENTOS EN EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.

Los Operadores Privados o Concesionarios que constituyan Alianza Público - Privado (APP's) con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), serán acreedores a un descuento de hasta un veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de un solo inmueble, conforme a normativa.

ARTÍCULO 121. OTROS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal, un Proyecto de Ley que establezca la aplicación de los incentivos tributarios específicos para promover la inversión privada bajo la modalidad de Alianza Público - Privado (APP's) establecida en la Ley Municipal N° 097, tales como descuentos sobre:

1. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
2. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
3. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
4. Otros que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 122. INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS.

Las instancias que correspondan del Ejecutivo Municipal, deberán elaborar procesos y procedimientos específicos, que establezcan incentivos administrativos en descentralización y simplificación de trámites y normativa en favor de los operadores privados o concesionarios con los que se constituyan Alianza Público - Privado (APP's) a partir de la vigencia del presente reglamento, a condición de generar empleos permanentes.

ARTÍCULO 123. PROCEDIMIENTO PARA BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS.

Los Operadores Privados o Concesionarios que constituyan Alianza Público - Privado (APP's) con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (GAMP), procederán a solicitar a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAT) los incentivos tributarios descritos en este reglamento mediante nota, adjuntando el instrumento jurídico de la Alianza Público - Privado (APP's) y especificando los datos del bien inmueble, patente u otro del que quiera beneficiarse, conforme a normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA). - El presente Reglamento entrara en vigencia, una vez sea suscrito el Decreto Municipal de aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Mery Pacheco Chuvez Guzmán
RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE PORONGO

SEGUNDA (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados de su ejecución y estricto cumplimiento del presente Reglamento, todas las Unidades Organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal.

TERCERA (APLICACIÓN SUPLETORIA). - Para todo lo que no se encuentre normado en el presente reglamento y siempre y cuando no sea contrario a lo previsto en esta norma y la Ley Municipal N° 097, podrán aplicarse de manera supletoria, la Ley de N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, el Decreto Supremo N° 3469, el Código Civil y el Código de Comercio.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 01 días del mes de agosto del dos mil veintitres.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

[Handwritten signature]
ABOG. REPTALY MENDOZA DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO

[Handwritten signature]
MISG LOCAL
Municipalidad de Porongo
Calle 10 de Agosto N° 1000
Porongo, Bolívar - Potosí

[Handwritten signature]
Lic. Erwin Kaiser Landívar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Handwritten signature]
MVZ. Ernesto Salas García
STRIO. MUNICIPAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Handwritten signature]

